

**E
N
T
R
A
D
A** DELEGACION DE HH. Y CC.
07 MAYO 2010
Nº *Hc-127*

**S
A
L
I
D
A** DELEGACION DE HH. Y CC.
05 ABR. 2011
Nº *Hc-127*



ESTATUTOS

AGRUPACIÓN DE COFRADÍAS DE SEMANA SANTA

VELEZ-MALAGA



INDICE

ANTECEDENTES HISTORICOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y NORMAS BÁSICAS

- CAPITULO I.- Denominación
- CAPITULO II.- De la Naturaleza Jurídica
- CAPITULO III.- Normas de Aplicación
- CAPITULO IV.- Imágenes Titulares
- CAPITULO V.- Insignias y Distintivos
- CAPITULO VI.- Sede y Domicilio

TITULO II.- OBJETO Y FINES DE LA AGRUPACIÓN

TITULO III.- DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN

- CAPITULO I.- De las Hermandades y Cofradías Agrupadas
- CAPITULO II.- De los requisitos y formalidades para el ingreso en la Agrupación
- CAPITULO III.- Del ingreso en la Agrupación
- CAPITULO IV.- De la denegación de ingreso
- CAPITULO V.- De los Derechos y Obligaciones de Hermandades y Cofradías agrupadas
- CAPITULO VI.- De los Derechos y Obligaciones mutuas de la Agrupación y Cofradías
- CAPITULO VII.- De la baja de los miembros de la Agrupación
- CAPITULO VIII.- De los Miembros Honoríficos

TITULO IV.- DE LA REPRESENTACIÓN DE LAS COFRADÍAS EN LA AGRUPACIÓN

- CAPITULO I.- De la Representación en los Órganos de Gobierno
- CAPITULO II.- De la Notificación de Representantes
- CAPITULO III.- De la Toma de Posesión de los Representantes
- CAPITULO IV.- Del Cese de los Representantes

TITULO V.- DEL GOBIERNO DE LA AGRUPACIÓN

- CAPITULO I.- De las Relaciones con la Autoridad Eclesiástica
- CAPITULO II.- Del Director Espiritual
- CAPITULO III.- De los Órganos de Gobierno en General
- CAPITULO IV.- De la Asamblea General
 - Sección primera.- De las Sesiones de la Asamblea General
 - Sección segunda.- De las Convocatorias de la Asamblea
 - Sección tercera.- De la Constitución de la Asamblea
 - Sección cuarta.- De las Facultades de la Asamblea
 - Sección quinta.- De la Constitución de la Mesa Presidencial, Orden y Acuerdos
 - Sección sexta.- De la Asamblea General de Elecciones
- CAPITULO V.- De la Junta de Gobierno
 - Sección primera.- De la composición de la Junta de Gobierno
 - Sección segunda.- De las Facultades de la Junta de Gobierno
 - Sección tercera.- De las Reuniones de la Junta de Gobierno
 - Sección cuarta.- De la Constitución de la Mesa Presidencial, Orden y Acuerdos
- CAPITULO VI.- De la Mesa Agrupacional
 - Sección primera.- De los Miembros de la Mesa
 - Sección segunda.- De las Facultades de la Mesa
 - Sección tercera.- De la Reuniones, normas de funcionamiento y Acuerdos
- CAPITULO VII.- De los Órganos Generales de la Agrupación
 - Sección primera.- Del Presidente de la Agrupación
 - Sección segunda.- De las Facultades de Presidente de la Agrupación
 - Sección tercera.- De los Vicepresidentes de la Agrupación
 - Sección cuarta.- Del Secretario General y del Vicesecretario
 - Sección quinta.- Del Tesorero y Vicetesorero
 - Sección sexta.- Del Fiscal
 - Sección séptima.- Del Cronista, Archivero y Jefe de Protocolo
 - Sección octava.- De los Presidentes de Comisiones
- CAPITULO VIII.- Otros Órganos de la Agrupación
 - Sección primera.- De las Comisiones en General

TITULO VI.- DE LAS PROCESIONES DE SEMANA SANTA

- CAPITULO I.- Del Control de las Procesiones
 - Sección primera.- De los Horarios e Itinerarios
 - Sección segunda.- De la prioridad de las Estaciones de Penitencias
 - Sección tercera.- Del Control Horario
- CAPITULO II.- De la Vigilancia de las Procesiones
- CAPITULO III.- Disposiciones Generales a los dos capítulos anteriores





TITULO VII.- DE LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINSIONES

TITULO VIII.- DEL PATRIMONIO DE LA AGRUPACIÓN

CAPITULO I.- De su Administración

CAPITULO II.- De la Censura de Cuentas

CAPITULO III.- De la Enajenación, Gravamen o Adquisición de bienes

CAPITULO IV.- De la Nave Museo de la Agrupación

TITULO IX.- DEL REGIMEN JURIDICO

CAPITULO I.- De la modificación de los Estatutos

CAPITULO II.- De los Reglamentos

Sección primera.- De los Reglamentos en General

Sección segunda.- De los Reglamentos de Régimen Interior

Sección tercera.- Disposiciones comunes a las dos secciones anteriores

CAPITULO III.- Del Régimen Disciplinario

CAPITULO IV.- De los Recursos contra los acuerdos

Sección primera.- De los Recursos contra las Resoluciones Eclesiásticas

Sección segunda.- De los Recursos contra los acuerdos de la Agrupación

CAPITULO V.- De la Disolución de la Agrupación

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

DISPOSICIÓN INTERPRETATIVA PRIMERA

DISPOSICIÓN INTERPRETATIVA SEGUNDA

DISPOSICIÓN INTERPRETATIVA TERCERA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL





ANTECEDENTES HISTORICOS

Es obligado, al comenzar a narrar el nacimiento de la Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Vélez-Málaga, hacer una breve rememoración de los hechos que dieron lugar a la constitución de esta asociación y de sus componentes.

Las Cofradías en Vélez-Málaga, nacen con la introducción de la religión cristiana en estas tierras, siendo sus principales impulsores las frailes Franciscanos, que desde le primer momento, dieron facilidades a las personas interesadas en formar estas Hermandades dentro de sus templos. Así pues, con el devenir de los tiempos, nos encontramos a fuertes Cofradías con grandes propiedades e ingresos, y a otras Hermandades más modestas que se conforman simplemente con recaudar lo necesario para realizar su Estación de Penitencia.

Es tras la perdida de todo el patrimonio cofrade y la instauración de un régimen eminentemente católico, cuando se producen las primeras fundaciones para reanudar la tradición cofrade de la ciudad.

La primera en ser fundada, en al año 1937, es la Cofradía del Santísimo Cristo de los Vigías, que se congrega alrededor de un cristo crucificado. Más tarde se recupera la imagen de la Virgen, que se hallaba a la entrada del barrio de la Villa y que era y es conocida por la Virgen de los Desamparados. Posteriormente aparece la cabeza mutilada del antiguo Señor del Huerto que es restaurada y que pasa a ser Titular de la Cofradía del Huerto.

También es encargada la reproducción de la devotísima imagen del Cristo de la Humildad y por último nace la Cofradía del Resucitado.

Con todo esto, las cinco Cofradías fundadas, que años más tarde se convertirían en cuatro, por la fusión del Huerto y Desamparados, sienten la necesidad de crear un organismo que sirva entre otros motivos, para aunar las peticiones y sentires de las Cofradías, para exponerlos ante las autoridades tanto eclesiásticas como políticas.

Por tanto, la Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Vélez-Málaga ve la luz, de forma oficial el 1 de enero de 1948.

Aunque no hay constancia de la primera Junta de Gobierno, si sabemos, por los documentos existentes que su primer presidente fue D: MANULE VALLE GARCÍA, el 4 de marzo de 1949 se designa un nuevo Presidente D: MANUEL REINA REINE





La primera Cofradía que se incorpora a la Agrupación después de las fundadoras es la Cofradía de Nuestra Sra. De las Angustias y lo hace en fechas próximas a la Semana Santa de 1949.

El 18 de Marzo de 1950 se recibe solicitud de la Junta provisional organizadora de la Archicofradía de Nuestro Padre Jesús "El Pobre", en la que se solicita la admisión en el seno agrupacional. El 22 de marzo que admitida y ese mismo año realiza su primer desfile procesional.

Se siguen produciendo movimiento en la ciudad para reorganizar o fundar nuevas Cofradías. El 24 de Agosto de 1950 es remitida solicitud de admisión, en el seno de la Agrupación, de la nueva Cofradía de la Piedad. Será el día 5 de abril de 1951 cuando esta Cofradía quede integrada en la Agrupación. En ese mismo año, concretamente el 15 de Mayo, es la Cofradía del Santo Sepulcro quien solicita su incorporación. No queda muy clara la fecha exacta de la incorporación de la Cofradía de Ntra. Sra. De la Soledad, aunque debió ser durante estos años de 1950 ó 1951.

La primera Cofradía que se atreve a procesionar dos tronos es la Cofradía de Ntro. Padre Jesús " El Pobre", pues adquiere la Imagen de la Virgen de la Esperanza.

El 13 de Marzo de 1952 se constituye como uno de los de mayor interés dentro de la vida agrupacional. Fechado en este día, se realiza y firma un presupuesto para la realización de una tribuna de madera que con posterioridad pasaría a ser Tribuna Oficial.

Comienza el año 1953 con la elección de una nueva Junta de Gobierno de esta Agrupación, aprobada el 4 de marzo toma la responsabilidad de su presidencia D: ANTONIO PIEDROLA JIMENEZ. Es de destacar que de esta época data la tradición, aun presente en nuestra Semana Santa, del Pregón Oficial. Este primer Pregón Oficial tuvo lugar el 16 de marzo de 1953 y su autor fue D. Gabriel Hernández Bautista.

El 14 de Diciembre de 1953 se recibe carta informando que se ha reorganizado la antigua Cofradía de Sta. María Magdalena, solicitando sea admitida dentro de la Agrupación.

En marzo de 1956 se procede a una nueva elección de Presidente de la Agrupación. Es nombrado D. ANTONIO BELLIDO SALIDO. En año siguiente, 1957, es la Cofradía de Ntro. Padre Jesús en su Entrada en Jerusalén (Pollinica), la que se incorpora a la Agrupación de Cofradías y realiza su primer desfile procesional. En ese mismo año. Concretamente el 2 de abril, es nombrado Presidente D. ANTONIO ROMERO DE LA CRUZ MERIDA.

A partir de este momento, aparece un vacío documental bastante importante. Comienza el periodo de los años 60 con un nuevo Presidente, le 8 de abril de 1960 es nombrado D. ANTONIO TORÉ TORÉ.

El 22 de febrero de 1961, es el mismísimo Alcalde-Presidente del Ayuntamiento quien preside la reunión de Junta de Gobierno. En ella se consensúa una nueva Junta de Gobierno. Esta Junta estará presidida por D. JUAN ACOSTA NADALES y actúan como secretario y tesorero D. FRANCISCO LOBILLO NAVAS Y JOSE PEREZ GALINDO, respectivamente.

En la Junta de Gobierno de 7 de Marzo de 1961 se nombran pregoneros a los Sres. José del Campo y a D. José Méndez Hoyos. Debemos considerar a estos Sres., como los primeros pregoneros de la Semana Santa de la época moderna.

El 9 de abril de 1961 se procede nuevamente a la elección de Presidente, siendo elegido nuevamente D. JUAN ACOSTA NADALES.

En 1962 aparece un dato interesante ya que se propone el alquiler de un local, propiedad de D. José Peña González, en calle General Cabanellas, actual Magdalena, para establecer el domicilio social de esta Agrupación por un importe anual de 4.800 ptas. Dicha sede permanecerá hasta 1989.

El 11 de Septiembre de 1963 se produce una nueva elección de Junta de Gobierno, siendo presidida esta por D. JOSE GUERRERO ALCAUSA y lo hará hasta el 16 de octubre de 1.964 que resulta elegido D. JOSE DEL PINO MARTINEZ.

Una nueva Cofradía aparece en el año 1.965. Es el 28 de Enero de 1965 cuando la Cofradía de Ntro. Padre Jesús Atado a la Columna, pide su incorporación al seno de la Agrupación.

El 6 de noviembre de 1967 la Junta de Gobierno de la Agrupación de Cofradías acuerda nombrar, por primera vez y documentalmente, Presidentes Honorarios al alcalde D. JOSE FERNANDEZ LOZANO y al Arcipreste D: JOSE SANCHEZ PLATERO.





Un nueva cofradía nace en estas fechas. La Cofradía de María Stma. De la Amargura, naciendo esta en el seno de la conocida popularmente como la Pollinica. Fundada en el 1957 y erigida canónicamente el 4 de septiembre de 1957. En 1966 es bendecida la imagen y realiza su primera salida procesional en la Semana Santa de 1968.

En 1970 se incorpora a la Hermandad de Sta. María Magdalena la imagen de Ntro. Padre Jesús de Medinaceli.

En 1.972 se rescata la imagen de María Stma. De la Caridad y en 1973 realiza su primera salida procesional. Igualmente, en este mismo año realiza su primera estación penitencial Ntro. Padre Jesús del Gran Poder en su Tercera Caída que como segundo paso de la Cofradía de M^a. Stma. De la Amargura, es procesionada por primera vez en trono cedido por la Cofradía de la Pollinica.

Por motivos de salud el 23 de Junio de 1973 presenta su dimisión D: JOSE DEL PINO MARTINEZ y resulta elegido nuevo Presidente D. FRANCISCO GARCIA VALVERDE. En esa misma sesión se acuerda por unanimidad nombrar a D. JOSE DEL PINO MARTINEZ Presidente Honorario.

En 1.976, el 16 de Junio es elegido nuevo Presidente D. JOSE DEL CORRAL PALACIOS.

En 1.980 es donada a la Cofradía de Ntro. Padre Jesús en su Entrada en Jerusalén la talla de María Stma. Del Rocio, y realiza su primer desfile procesional en la Semana Santa de 1981.

El 3 de Febrero de 1981 termina su mandato D. JOSE DEL CORRAL PALACIOS y se procede a la elección de nuevo Presidente, resultando elegido D. ALBERTO RUIZ PAREJA. En la misma reunión donde resulta elegido el nuevo Presidente se aprueba la incorporación al ente Agrupaacional de dos nuevas Cofradías, la Cofradía de Ntro. Padre Jesús de la Sentencia y la Cofradía del Stmo. Cristo del Mar.

Corto es el periodo en que este Presidente ostentará el cargo, cinco meses apenas.

El 4 de Septiembre de 1981 se nombra Presidente de la Agrupación a D. MIGUEL ZAYAS FERNANDEZ. Así mismo en la misma reunión en la que se elige Presidente el Hermano Mayor de la Cofradía del Stmo. Cristo del Mar, invita a la bendición de la nueva imagen, que se procesionará junto con el Cristo, La Stma. Virgen de la Penas.

El 7 de Septiembre de 1983 se renueva la Junta de Gobierno, siendo reelegido D. MIGUEL ZAYAS.

EL 24 de Febrero de 1984 se aprueba la ampliación de los días de salida de los tronos en nuestra Semana Santa. Se acuerda que el Martes Santo sea de nuevo día de procesiones en nuestras calles, para este día es elegida la nueva Cofradía de Ntra. Sra. De los Dolores.

En 1985 se rescata la advocación de Ntro. Padre Jesús Nazareno "El Rico" que realizará su primera salida procesional el Jueves Santo de 1.987.

EL 7 de agosto de 1987 se produce la dimisión de su cargo de D. MIGUEL ZAYAS y convoca elecciones para el 11 de ese mismo mes. Tal día resulta elegido nuevo Presidente de la Agrupación de Cofradías D. CARLOS ENRIQUE LOPEZ NAVARRO, quien como primera medida propone el nombramiento como Presidente Honorario a D. MIGUEL ZAYAS FERNANDEZ.

La sesión de 10 de marzo de 1988, sirve para conceder la medalla de la Agrupación a D. ARTURO PEREZ GALINDO y a D. JUAN BARRANQUERO APONTE.

El año 1989 se plantea con algo más de optimismo. El 12 de febrero de 1989 se procede a la colocación simbólica de la primera piedra de la nueva Casa-Hermandad. ES momento pues de alegría y gozo para la comunidad cofrade, el gran reto de la sede permanente de esta Agrupación. Por fin el 8 de diciembre de 1.989, día de la Inmaculada Concepción, se inaugura la sede agrupacional, estando presididos los actos por el Sr. Obispo D. RAMON BUXARRAIS, quien así mismo bendice todo el edificio, quedando todos los pormenores recogidos en el acta de 22 de diciembre.

El 22 de junio de 1990 es reelegido D. CARLOS ENRIQUE LOPEZ NAVARRO como Presidente.

En esa misma reunión se acuerda conceder la medalla de la Agrupación, a título póstumo, a cuatro ilustres cofrades de la ciudad. D. ANTONIO PIEDROLA, D. FRANCISCO LOBILLO NAVAS, D. JUAN ACOSTA NADALES y D. ANTONIO ESCANO ALES.

En la sesión de la Junta de Gobierno de fecha 6 de febrero de 1991, se toma a conocer la decisión del Excmo. Ayuntamiento de conceder un solar de unos 1.500 m² para la





construcción de la nave que venga a solucionar los problemas que padecen las Cofradías para guardar los tronos.

Será el 27 de febrero de 1992, cuando sea aceptada la entrada en la Agrupación de la última Cofradía que se ha incorporado a la Semana Santa, la de Ntro. Padre Jesús en su Presentación al Pueblo "Ecce-Homo".

El 31 de Octubre de 1994, es reelegido en su cargo a D. CARLOS ENRIQUE LOPEZ NAVARRO.

El 1 de diciembre de 1994, se le concede la medalla de la Agrupación a Doña AURORA LOPEZ BERMEJO, por su labor en pro de la recuperación de los desfiles procesionales y cofradías en las décadas de los años 40 y 50.

- Celebración 50 aniversario agrupación de Cofradías.
- Elección de Fermín Domínguez Cabello.
- Presidente Honorario Carlos Enrique
- Coronación Canónica de la Patrona
- Inauguración del Museo Cofrade
- Elección de Presidente de José Antonio González
- Presidente Honorario a Fermín Domínguez.





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Después de veinte años de vigencia, concretamente desde 1.989, de los anteriores Estatutos, se hacía necesaria una adecuación de la normativa Institucional de la Agrupación de Cofradías.

Y se hacía necesaria desde una doble vertiente, en primer lugar, la adaptación a las Bases estatutarias emanadas de la Diócesis de Málaga, de obligado cumplimiento, y por otra la de recoger, en estas ordenanzas, todos los acuerdos que durante estos veinte años, la Junta de Gobierno de la Agrupación, ha ido tomando en sus reuniones.

Nacen estos Estatutos, con una vocación clara de perdurar en el tiempo. En efecto, son lo suficientemente abiertos para que puedan quedar regulados en él los cambios que, en los próximos años, con toda seguridad, van a producirse. Al mismo tiempo son lo suficientemente claros para que las relaciones entre las Hermandades y Cofradías con la Agrupación, así como la relación de esta con el Obispado, queden perfectamente establecidas y normalizadas.

La idea fundamental que se desprende del desarrollo estatutario es poner de manifiesto, de manera inequívoca, la IGUALDAD entre las Cofradías agrupadas, idea recogida ya en la Regla 12ª, y que de esta manera se convierte en básica para el buen desarrollo del objeto y fin de la Agrupación. Junto con esta igualdad, se ha tratado de preservar la particularidad, cuando las haya, de cada una de la Cofradías agrupadas.

Además son varias las características que se desprenden de su contenido.

Es importante resaltar, la claridad con que se trata la cuestión de la representación, de las Hermandades y Cofradías, en el seno de la Agrupación. Así, se establece que habrá un representante nato, el Hermano Mayor, un representante suplente que será el Primer Teniente Hermano Mayor y dos representantes elegidos mas, cuyo nombramiento corresponderá a cada una de la Hermandades y Cofradías, según sus propias normas. Estos cuatro miembros conformaran la representación de cada una de las Cofradías en la Agrupación, estableciendo que sean las Cofradías las que comuniquen a la Agrupación sus nombramientos, los cuales no se cambiaran mientras que no exista comunicación en contra de la propia Cofradía. Entendemos con ello, que se puede fortalecer el concepto





En este sentido el marco normativo, tanto eclesiástico como civil, han ido en la dirección de un mayor control sobre la dinámica y sobre todo la economía de las propias Cofradías. Ciertamente es que el movimiento económico actual de las Cofradías dista mucho de ser, llamémosle, anecdótico. Muy al contrario, hoy día, las Cofradías realizan importantes operaciones con terceros, del que se derivan responsabilidades tributarias. La Administración del Estado ha encuadrado a las Cofradías dentro de su orden jurídico y tributario, estableciendo claramente, el marco jurídico que les corresponde así como el régimen fiscal al que han de acogerse.

Parece claro, que la Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Vélez-Málaga, como ente coordinador de todas ellas, exija que las mismas, se encuentren al día, al menos, en sus obligaciones censales y ante la posible responsabilidad subsidiaria que le pueda corresponder. De ahí la Disposición Transitoria, en la que se marca un plazo de un año, a partir de la aprobación de estas Reglas, para que todas las Cofradías entreguen copias tanto de la adecuación de sus Estatutos a las normas dictadas por la Diócesis de Málaga, así como su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, y su adhesión al Régimen Fiscal de las Entidades sin ánimo de lucro. Ley 49/2002.

Por último, habría que destacar lo redactado en la Disposición Adicional Segunda, en observancia a la necesaria imparcialidad e independencia que debe regir la Agrupación de Cofradías.





TÍTULO I **DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y NORMAS BÁSICAS**

CAPÍTULO I **DENOMINACIÓN**

Regla 1ª.

Con la denominación de "AGRUPACIÓN DE COFRADÍAS DE SEMANA SANTA DE VELEZ-MÁLAGA" se encuentra constituida desde el 1 de Enero de 1.948, al amparo de lo establecido en el ordenamiento canónico (Cn.313), La Agrupación de Hermandades y Cofradías que, bajo las distintas advocaciones dadas a Nuestro Señor Jesucristo y a su Santísima Madre, la Virgen María, tienen como fin primordial promover el culto público en nombre de la Iglesia.

CAPÍTULO II **NATURALEZA JURÍDICA**

Regla 2ª.

- 1.- Con arreglo a su fin peculiar, esta Agrupación es una asociación pública de fieles de derecho diocesano y, como tal, fue erigida canónicamente por Decreto de la Autoridad eclesiástica.
- 2.- Esta Agrupación tiene reconocida civilmente su personalidad jurídica al encontrarse inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, Sección de Entidades asociativas Católicas, con el núm. _____
- 3.- A efectos de los negocios jurídicos y administrativos que legalmente le atribuye estos Estatutos, el Número de Identificación Fiscal de La Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Vélez-Málaga es R 29.604.550

CAPÍTULO III **NORMAS DE APLICACIÓN**

Regla 3ª.

La Agrupación se regirá por las disposiciones establecidas en estas Ordenanzas o Reglas y, en cuanto le sea aplicable, por las normas de Derecho Canónico y, subsidiariamente, por la vigente legislación civil del Estado.

Asimismo, necesariamente se desarrollará un Reglamento de Régimen Interior, conforme a las normas del Derecho y de estos Estatutos, donde se especifiquen normas más particulares, correspondiendo a la Junta de Gobierno su aprobación, modificación o derogación.

CAPÍTULO IV **IMÁGENES TITULARES**

Regla 4ª.

- 1.- Atendiendo al fin fundacional de esta asociación, así como a la costumbre emanada del desarrollo diario de sus actividades, La Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Vélez-Málaga no tiene ninguna Imagen Titular como propia.
- 2.- No obstante lo anterior, esta Agrupación podrá ayudar o colaborar con cualquiera de las Hermandades o Cofradías agrupadas, cuando estas se encuentren en dificultades y así lo soliciten y siempre, con la previa autorización de la Asamblea General y visto bueno del Consiliario. Esta colaboración nunca podrá superar los diez años.





CAPÍTULO V INSIGNIAS Y DISTINTIVOS

Regla 5ª.

Son **insignias** de la Agrupación:

- 1.- El **ESCUDO** o emblema de la Agrupación, representa la cruz de San Juan y una corona no titulada de espinas entrelazados, estando el tramo vertical de la cruz sobre la corona, y el tramo horizontal detrás de la misma
- 2.- La **BANDERA**, de la Agrupación estará realizada en terciopelo de algodón de color burdeos, ostenta en el centro el escudo de la corporación bordado en oro, irá sujeta a un asta y rematado en una cruz de San Juan plateada, en orfebrería.

Regla 6ª.

Son **distintivos** de la Agrupación:

- 1.- La **MEDALLA CORPORATIVA**, es el distintivo que deben ostentar los cofrades que formen parte de la Agrupación en todos los actos de culto y representación. Estará realizada en metal plateado, de forma circular, de 60 mm de diámetro. En su anverso contiene el escudo corporativo en el centro de 42 mm, rodeado todo de una orla con motivos vegetales rematada en su parte superior por una corona real. En el reverso aparece la leyenda "Agrupación de Cofradías de Semana Santa, Vélez Málaga". Se sujeta al cuello con un cordón en seda trenzado con tres cabos, dos en color burdeos y uno beige. La del/a Presidente/a será dorada y el cordón que la sujeta también, en razón de su dignidad.
- 2.- La **MEDALLA DE HONOR**, de iguales características que la medalla corporativa aunque en vez de metal plateado lo será de metal dorado, sujeta con cordón dorado.
- 3.- El **ESCUDO DE ORO** de la Agrupación, será una reproducción de la medalla, de (tomar medidas al escudo de José Antonio)...mm, realizada en oro de Ley y con la corona esmaltada en rojo.

CAPÍTULO VI SEDE Y DOMICILIO

Regla 7ª.

La Agrupación de Cofradías tiene su sede social en Vélez-Málaga, Paseo Nuevo nº 14. El resto de las dependencias de las que dispone la Agrupación de Cofradías es la Nave Museo.

TÍTULO II OBJETO Y FINES DE LA AGRUPACIÓN

Regla 8ª.

La Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Vélez-Málaga tiene por objeto congregar a todas las Hermandades o Cofradías de Penitencia que se encuentran canónicamente erigidas, o se puedan constituir en el futuro, cuando así lo soliciten, en esta ciudad.

Regla 9ª.

Son fines de la Agrupación:





- 1.- Mantener, fomentar e incrementar el culto público a nuestro Divino Redentor y a su Santísima Madre, la Inmaculada Virgen María.
- 2.- Fomentar y perfeccionar el espíritu cristiano y cofrade que debe presidir toda la obra de la Agrupación.
- 3.- Estimular la participación de las cofradías en la vida litúrgica de la Iglesia.
- 4.- Contribuir a la mutua colaboración entre las Hermandades y Cofradías agrupadas.
- 5.- Cooperar y velar por el aumento del fervor y religiosidad de la Semana Santa veleña, dentro de su peculiar tradición y decoro, impulsando su carácter de manifestación de fe.
- 6.- Coordinar a las cofradías agrupadas en sus salidas procesionales durante la Semana Santa, estableciendo el orden en que éstas han de realizarse, respetando la tradición y los particulares acuerdos de las propias Cofradías y Hermandades, con observancia, en todo caso, del interés general. Teniendo en cuenta que ninguna Hermandad o Cofradía, que no esté agrupada, podrá efectuar su salida procesional de penitencia en Semana Santa.
- 7.- Recaudar fondos y gestionar los medios precisos para atender las necesidades de las Hermandades y Cofradías, así como las suyas propias.
- 8.- Gestionar y defender sus intereses ante las instituciones eclesiásticas o civiles.
- 9.- Organizar actos formativos, religiosos, socio-culturales, de promoción y difusión de nuestra Semana Santa y de las tradiciones con ellas relacionadas.

Cualquier otro que a juicio de la Asamblea General resulte congruente con el objeto peculiar de esta Agrupación.

Regla 10ª.

La Agrupación, para alcanzar los anteriores fines y objetivos:

- 1.- Recaudará los fondos necesarios y gestionará los medios precisos, conforme a las disposiciones de estos Estatutos y según las normas diocesanas y canónicas vigentes.
- 2.- Así mismo, podrá obtener recursos extraordinarios mediante los ingresos que obtengan de donativos, de realizar actividades sin ánimo de lucro que, sin ser de estricto contenido religioso, tiendan a animar con espíritu cristiano el orden temporal, y tengan por finalidad el mantenimiento y conservación del patrimonio de la Agrupación y cumplir con sus fines caritativos.
- 3.- Podrá recaudar fondos a través de las ayudas y subvenciones que pueda recibir de la Administración en función del servicio social y asistencial que preste la Agrupación.
- 4.- Igualmente en la Administración del patrimonio de la Agrupación, la Asamblea General y en su nombre la Junta de Gobierno, tendrá en cuenta la mejor defensa, frente a la desvalorización monetaria, y para ello realizará los actos necesarios de administración ordinaria, solicitando los permisos oportunos para los de disposición extraordinaria.
- 5.- A fin de preservar el patrimonio de la Agrupación y para el cumplimiento de sus fines, podrá efectuar inversiones o derechos de cualquier clase, para que produzcan los frutos o rentas adecuadas.





- 6.- Con la misma finalidad que ha quedado expuesta en los apartados anteriores, podrá adquirir otros bienes mediante donaciones, legados o herencias, cuya aceptación o renuncia corresponde a la Junta de Gobierno, previa autorización del Ordinario de la Diócesis u organismos competentes de la misma.
- 7.- Igualmente, gestionará y defenderá sus intereses ante las instituciones eclesiásticas o civiles.

TÍTULO III DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN

CAPITULO I DE LAS HERMANDADES Y COFRADIAS AGRUPADAS



Regla 11ª.

La Agrupación de Cofradías de Semana Santa está formada por las distintas Hermandades y Cofradías de Penitencia de la Ciudad de Vélez-Málaga, canónicamente erigidas en sus respectivos Templos y que, desde la fundación de la Agrupación, se han ido incorporando a la misma o que se incorporen en un futuro.

Regla 12ª.

La Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Vélez-Málaga, no reconoce ni califica, por categorías, a ninguna de sus Hermandades o Cofradías agrupadas. Se establece como eje fundamental de funcionamiento de la Agrupación y de sus órganos de gobierno el principio de igualdad entre las Hermandades y Cofradías agrupadas.

CAPITULO II DE LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES PARA EL INGRESO EN LA AGRUPACIÓN

Regla 13ª.

La petición de ingreso de una Hermandad o Cofradía, en el seno de esta Agrupación, se llevará a cabo mediante escrito firmado por el Hermano Mayor de la Hermandad o Cofradía solicitante dirigido al Presidente de esta Agrupación, acompañando los siguientes documentos:

- 1.- Certificado literal del acuerdo adoptado por el Cabildo de la misma, de conformidad con sus Estatutos, expresando el deseo de integrarse como miembro en la Agrupación de Cofradías.
- 2.- Copia del Decreto de erección canónica.
- 3.- Copia de sus Estatutos, aprobados por el Excmo. Y Rvdmo. Sr. Obispo.
- 4.- Copia de la documentación que acredite que se encuentra inscrita en el Registro de entidades Religiosas del Ministerio de Justicia.
- 5.- Certificación de la Delegación de A.E.A.T. en la que conste que se encuentra acogida el Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. Ley 49/2002.
- 6.- Escrito del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis autorizando su posible incorporación en esta Agrupación.
- 7.- Memoria explicativa de su fundación e historia. En ella la Hermandad o Cofradía solicitante, y como requisito imprescindible, deberá reflejar de manera inequívoca, que ha procesionado consecutivamente, durante los cinco años anteriores a su petición de ingreso, la imagen o imágenes de sus Sagrados Titulares.
- 8.- Proyecto cofrade, con indicación del día e itinerario procesional que propongan para efectuar su salida procesional y en el que se recoja, además, cuanto pueda servir para conocer sus peculiaridades externas.





Regla 14ª.

- 1.- Recibida la documentación señalada en el artículo anterior, el Presidente dará cuenta de la petición de ingreso en la primera sesión de Junta de Gobierno que se celebre, pasando su estudio al Fiscal a fin de que proceda a la apertura del correspondiente expediente de admisión.
- 2.- Verificada la documentación e informado el expediente, el Fiscal, en el plazo máximo de dos meses, elevará propuesta de admisión de la asociación solicitante a la Junta de Gobierno, la que, si procediere trasladará su acuerdo a la siguiente Asamblea General Ordinaria para su aprobación.
- 3.- Si la convocatoria de la misma superase el plazo de dos meses, el Presidente de la Agrupación de Cofradías, convocará Asamblea General Extraordinaria, con el único fin de aprobar, definitivamente la incorporación de la Cofradía solicitante.

**CAPITULO III
DEL INGRESO EN LA AGRUPACIÓN**



Regla 15ª.

- 1.- Acordado por la Asamblea General el ingreso en la Agrupación éste será notificado a la asociación solicitante. Igualmente, se invitará a su Hermano Mayor para que asista a la inmediata sesión de la Junta de Gobierno, a fin de proceder a la admisión de la nueva Hermandad o Cofradía y, tomarle juramento, en la forma prevista por estos Estatutos, de que cumplirá en todo momento las prescripciones en ellas contenidas.
- 2.- Llevado a cabo este requisito, la asociación quedará inscrita en el Libro Registro de Hermandades y Cofradías e integrada en la Agrupación.
- 3.- La Agrupación, le asignará provisionalmente el día y hora de su salida procesional, previo informe de la Comisión de Infraestructuras, oídas las Cofradías del día que resulte asignado.

Regla 16ª.

Dadas las especiales circunstancias con las que se construyó la Nave Museo, la Agrupación de Cofradías podrá exigir, a la Hermandad o Cofradía que solicite su ingreso, y en el supuesto de que esta manifieste su deseo de hacer uso de los locales en ella existente, un justiprecio compensatorio sobre el valor de construcción de la misma. Este justiprecio tomará como base el valor aportado por cada Hermandad o Cofradía en el momento de su construcción, actualizado al valor real actual.

Regla 17ª.

Una vez admitida la asociación en el seno de la Agrupación, ésta gozará de la plenitud de derechos en el ejercicio de su condición como miembro de la misma. Dicho acuerdo será notificado al Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis y al Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia.

**CAPITULO IV
DE LA DENEGACIÓN DE INGRESO**

Regla 18ª.

Si la Junta de Gobierno, o la Asamblea General, en su caso, denegaran el ingreso en la Agrupación a cualquier Hermandad o Cofradía, ésta podrá ejercitar en defensa de sus derechos los recursos que se establecen en estos Estatutos para las asociaciones agrupadas.

En cualquier caso, la denegación de ingreso, deberá estar suficientemente motivada.





CAPITULO V **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS HERMANDADES Y COFRADÍAS** **AGRUPADAS**



Regla 19ª.

Son **derechos** de las Hermandades y Cofradías Agrupadas:

- 1.- Procesionar a sus Sagrados Titulares en la Semana Mayor, en el lugar y día que la Agrupación le asigne, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.
- 2.- Designar y asistir, por medio de sus representantes, con voz y voto a los órganos de gobierno de la Agrupación de Cofradías, a los que pertenezcan.
- 3.- Proponer cuantas iniciativas estimen de interés para la Agrupación.
- 4.- Percibir las subvenciones económicas que, de conformidad con los Presupuestos, puedan corresponderle en cada ejercicio.
- 5.- Obtener, si así lo requiriesen, de conformidad con los fines de la Agrupación, el amparo necesario para la defensa de sus legítimos intereses.
- 6.- Proponer y elegir al/a Presidente/a, y conocer la designación de los restantes miembros de los órganos de gobierno, en la forma prevista por estos Estatutos.

Regla 20ª.

Son **obligaciones** de las Hermandades y Cofradías agrupadas:

- 1.- Asistir, a través de sus representantes, a cuantos actos y reuniones se convoquen por los órganos de gobierno.
- 2.- Colaborar resueltamente para que se cumplan los objetivos y fines de la Agrupación.
- 3.- Cumplir tanto los estatutos de la Entidad como cuantos acuerdos, normas o disposiciones emanen de sus órganos de gobierno.
- 4.- Cumplir rigurosamente los horarios e itinerarios que se fijen para cada Semana Santa.
- 5.- Aceptar la designación o elección de sus representantes como miembros de los órganos de gobierno y de las distintas Comisiones que puedan constituirse.
- 6.- Contribuir, con sus aportaciones económicas, al sostenimiento de la Agrupación de Cofradías que, de conformidad con los Presupuestos, puedan corresponderle en cada ejercicio.
- 7.- Pedir la venia a la presidencia de la Tribuna Oficial, antes de iniciar su paso ante la misma.
- 8.- Poner en conocimiento de la Agrupación cuantas reformas procesionales relevantes pretendan llevar a cabo; siempre que éstas puedan suponer una alteración sustancial de nuestras tradiciones, a fin de que, si procede, sean aprobadas por la Junta de Gobierno.

Regla 21ª.

- 1.- La notoria falta de colaboración o de participación, de las asociaciones agrupadas en cuantos actos organice o celebre la Entidad, podrá ser sancionada.





- 2.- Igualmente, podrá ser sancionada, la reiterada falta de asistencia de los representantes de cualquier Hermandad o Cofradía a las sesiones de los órganos de gobierno a que pertenezcan.

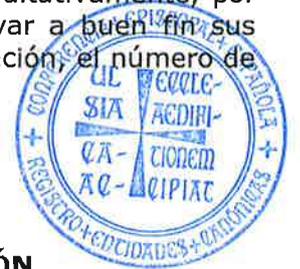
CAPÍTULO VI **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES MUTUAS DE LA AGRUPACIÓN Y COFRADIAS**

Regla 22ª.

La Agrupación, para atender los gastos procesionales, podrá repartir equitativamente, por igual, entre las Cofradías agrupadas, la cantidad asignada en los presupuestos como subvención. Se tomará como base para el cálculo de este reparto, el número de Cofradías agrupadas en cada momento.

Regla 23ª.

La Agrupación, para atender a sus propios gastos, podrá recaudar equitativamente, por igual, entre las Cofradías agrupadas, la cantidad necesaria para llevar a buen fin sus objetivos y fines. Se tomará como base para el cálculo de esta recaudación, el número de Cofradías agrupadas en cada momento.



CAPÍTULO VII **DE LA BAJA DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN**

Regla 24ª.

Las Hermandades y Cofradías podrán causar baja en el seno de la Agrupación por alguno de los motivos siguientes:

- 1.- Por supresión o extinción de la Hermandad o Cofradía.
- 2.- Por voluntad propia, acordada en Cabildo General de la Hermandad o Cofradía.
- 3.- Por falta de asistencia a las procesiones de Semana Santa durante cinco años consecutivos, o diez alternos; salvo causa justificada a juicio de la Asamblea General y previa conformidad del Excmo. y Rvdmo. Obispo.
- 4.- Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado como sanción por la comisión de falta muy grave en la forma establecida por estas Reglas y desarrolladas por el Reglamento correspondiente. Dicho acuerdo deberá ser ratificado por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo.
- 5.- La Hermandad o Cofradía que, por cualquiera de las causas previstas en este artículo, cause baja definitiva en el seno de la Agrupación, para su posterior readmisión habrá de someterse a los trámites previstos en el Capítulo II del Título III de estas Reglas, para las asociaciones de nuevo ingreso.

CAPÍTULO VIII **DE LOS MIEMBROS HONORÍFICOS**

Regla 25ª.

Son miembros honoríficos de la Agrupación:

La **Hermandad de Nuestra Señora de Los Remedios Coronada**, como Patrona y Protectora de la Ciudad de Vélez-Málaga





Como devoto Homenaje, la Agrupación de Cofradías se obliga a participar, corporativamente, en los actos de Culto y Procesión que organice la dicha Hermandad.

TÍTULO IV **DE LA REPRESENTACIÓN DE LAS HERMANDADES Y COFRADÍAS EN EL SEÑO DE LA AGRUPACIÓN**

CAPÍTULO I **DE LA REPRESENTACIÓN EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**



Regla 26ª.

La representación de cada una de las Hermandades y Cofradías en los órganos de gobierno de la Agrupación será:

- 1.- En razón de su cargo, el/la Hermano/a Mayor de la Hermandad o Cofradía.
- 2.- En razón de su cargo, el/la primer Teniente Hermano/a Mayor de la Hermandad o Cofradía.
- 3.- Dos representantes más que, cada una de las Hermandades y Cofradías, designará de acuerdo con sus propias normas.

Regla 27ª.

- 1.- Los/Las Hermanos/as Mayores de las distintas Hermandades y Cofradías tendrán la consideración de delegados natos.
- 2.- Los/Las Primeros/as Tenientes Hermanos/as Mayor tendrá la consideración de delegado suplente.
- 3.- Los otros dos representantes de las distintas Hermandades y Cofradías tendrán la consideración de delegados elegidos.

Regla 28ª

- 1.- En atención a la Regla 26ª.2. y 27ª.2., el/la Primer/a Teniente Hermano/a Mayor vendrá designado como suplente del Hermano/a Mayor; dotado, consiguientemente, de las facultades que les otorga cada uno de los Estatutos de las Cofradías, necesarias para los casos en que haya de ejercer dicha suplencia como delegado nato de la Junta de Gobierno.
- 2.- Todos los representantes de las distintas Hermandades y Cofradías deberán ser mayores de edad.

CAPÍTULO II **DE LA NOTIFICACIÓN DE REPRESENTANTES**

Regla 29ª.

- 1.- Los nombramientos de representantes, tanto natos como elegidos, deberán ser notificados, de forma oficial y por escrito, a la Secretaría General de la Agrupación, para que surtan plenos efectos.
- 2.- Las Hermandades y Cofradías agrupadas designarán a sus representantes conforme vayan siendo elegidos por sus respectivos órganos de gobierno, considerándose que mantienen tal carácter de representantes en tanto la Agrupación no reciba comunicación en contra.





CAPÍTULO III **DE LA TOMA DE POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES**

Regla 30ª.

Cumplimentados los requisitos a que se refiere el Capítulo anterior, los representantes natos de las Hermandades o Cofradías tomarán posesión ante la Junta de Gobierno, en la primera sesión que ésta celebre. En dicho acto, el/la Presidente/a impondrá la Medalla Corporativa a los nuevos/as Hermanos/as Mayores.



CAPÍTULO IV **DEL CESE DE LOS REPRESENTANTES**

Regla 31ª.

- 1.- Los representantes de las distintas Hermandades y Cofradías agrupadas cesarán en sus cargos:
 - a.- Por voluntad propia.
 - b.- Por disposición de los órganos de gobierno de la Hermandad o Cofradía que los nombró.
 - c.- Por la comisión de falta muy grave, de conformidad con lo establecido en estas Ordenanzas y correspondiente Reglamento Disciplinario.
- 2.- Tendrá efectos el cese:
 - a.- Cuando sea motivado por alguna de las circunstancias expresadas en los dos primeros apartados del número anterior, desde el momento en que la Hermandad o Cofradía comunique a la Secretaría de la Agrupación el cese.
 - b.- Cuando lo sea por la causa tercera, desde que sea firme la sanción.
- 3.- Cesado un representante por cualquiera de los motivos expresados, la Hermandad o Cofradía respectiva tendrá un plazo de quince días para notificar el nuevo o los nuevos representantes.

TÍTULO V **DEL GOBIERNO DE LA AGRUPACIÓN**

CAPÍTULO I **DE LAS RELACIONES CON LA AUTORIDAD ECLESIASTICA**

Regla 32ª.

La Agrupación se rige bajo la alta dirección de la Autoridad Eclesiástica, ejercida a través del Consiliario Agrupacional en la forma prevista en estas Reglas.

CAPÍTULO II **DEL DIRECTOR ESPIRITUAL O CONSILIARIO**

Regla 33ª.

El Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis nombrará, oído el parecer de la Junta de Gobierno, a un sacerdote como Delegado suyo en el seno de la Agrupación.

Regla 34ª.

- 1.- El Director Espiritual, como guía sacramental de la Agrupación, tiene por misión animar la Fe de los cofrades, orientando su vocación de creyentes y acompañándolos en su vida cofrade, a cuyo efecto propondrá, para cada ejercicio y de acuerdo con lo





- Junta de Gobierno, la realización de aquellas actividades formativas que estime oportunas.
- 2.- El Director Espiritual o Consiliario, además de las funciones asignadas por el Código de Derecho Canónico y por estos Estatutos, podrá asistir, a las reuniones de Junta de Gobierno y de La Asamblea General, para lo que deberá ser citado en tiempo y forma.
 - 3.- Participará en las deliberaciones y acuerdos con voz, pero sin voto, asesorando convenientemente a los asistentes en materias de su incumbencia.
 - 4.- Corresponde al Director Espiritual o Consiliario, celebrar y organizar las funciones litúrgicas, así como el ejercicio de cuantas facultades les vengán atribuidas en razón de su cargo.
 - 5.- En las reuniones de los órganos de gobierno, así como en los demás actos corporativos a los que asista, ocupará un lugar en la presidencia establecida.
 - 6.- La Junta de Gobierno cuidará con el máximo interés que la dirección espiritual esté realmente atendida.

CAPÍTULO III **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO EN GENERAL**

Regla 35ª.

Son órganos de gobierno de la Agrupación de Cofradías:

- 1.- La Asamblea General
- 2.- La Junta de Gobierno
- 3.- La Mesa de la Agrupación
- 4.- El/La Presidente/a



CAPÍTULO IV **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Regla 36ª.

- 1.- La Asamblea General es el máximo Órgano de la Agrupación. Estará integrada por el/la Presidente/a y la totalidad de los representantes, natos, suplentes y elegidos, de las distintas Hermandades y Cofradías agrupadas, que asistirán a sus Cabildos con voz y voto.
- 2.- Igualmente pertenecerán a la Asamblea:
 - a.- Los Cofrades que ocupen Cargos Generales dentro del organigrama de la Agrupación de Cofradías, conforme a la Regla 65ª de estos Estatutos.
 - b.- Los/Las Presidentes/as de las distintas Comisiones que se establezcan en cada momento.
 - c.- Los/Las ex - presidentes/as de la Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Vélez-Málaga.Los/Las Cofrades citados en los tres apartados anteriores asistirán a las Asambleas Generales con voz, pero sin voto.
- 3.- Los acuerdos adoptados válidamente vincularán a todos los miembros de la Agrupación y sus representantes.

Sección Primera **De las sesiones de la Asamblea General**

Regla 37ª.

- 1.- La Asamblea General podrá convocarse tanto en sesión ordinaria como extraordinaria.





- 2.- En sesión ordinaria habrá de reunirse, preceptivamente, dos veces al año:
 - a.- La primera se celebrará dentro de los tres primeros meses de cada año natural, siempre antes de Semana Santa y tendrá por objeto la aprobación del balance del ejercicio económico anterior. También se dará a conocer la organización general de la Semana Santa de ese año.
 - b.- La segunda se celebrará dentro del último trimestre del año natural, para dar a conocer la Memoria anual de actividades y cuando así se requiera, dar a conocer la posible remodelación de la Junta de Gobierno.
- 3.- Con carácter extraordinario se reunirá en los siguientes casos:
 - a.- Cuando lo estime necesario o conveniente el/la Presidente/a.
 - b.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno.
 - c.- A petición de un número de Hermandades y Cofradías que representen, al menos, el cincuenta por ciento de las agrupadas. Teniendo que estar tal petición debidamente motivada.

Sección Segunda De las convocatorias de la Asamblea



Regla 38ª.

- 1.- La Asamblea General será convocada por el/la Presidente/a, mediante citación personal cursada a sus componentes; en ella se expresarán el orden del día, el día, hora y lugar de su celebración, tanto en primera como en segunda convocatoria. Entre éstas habrá de mediar, como mínimo, un plazo de treinta minutos.
- 2.- Las citaciones se harán llegar a los domicilios consignados por los representantes, al menos con ocho días de antelación a la fecha fijada para su celebración. No obstante lo anterior, también serán válidas las citaciones personales comunicadas mediante los medios telemáticos conocidos y consignados por los mismos representantes.
- 3.- Cuando la celebración de la Asamblea sea solicitada por la Junta de Gobierno, o por las Cofradías agrupadas, el/la Presidente/a deberá convocarla dentro de los treinta días siguientes al recibo de su solicitud.
- 4.- En caso de urgencia deberá convocarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

Sección Tercera De la constitución de la Asamblea

Regla 39ª.

- 1.- La Asamblea quedará validamente constituida cuando, convocada de modo previsto en la Sección anterior, en primera convocatoria asistan, al menos, el cincuenta por ciento de sus miembros con voz y voto.
- 2.- En segunda convocatoria bastará la concurrencia de un veinte por ciento de los representantes de las asociaciones agrupadas con voz y voto en la Asamblea.
- 3.- Si ni siquiera en segunda convocatoria se alcanzara el *quorum* mínimo fijado en el apartado anterior, se citará a una nueva sesión de la Asamblea quince días después; para esta nueva sesión, en única convocatoria, bastará para su validez la concurrencia del mínimo de un veinte por ciento de los representantes de las asociaciones agrupadas con voz y voto en la Asamblea. Si aún entonces no alcanzare dicho *quorum*, y sólo para cuestiones de urgencia o de grave necesidad, la Junta de Gobierno asumirá las competencias de la Asamblea.





- 4.- A requerimiento de cualquier miembro de la Mesa, los cofrades asistentes a la Asamblea deberán acreditar su identidad y demás circunstancias personales (edad y domicilio) mediante la exhibición del DNI o de cualquier otro documento oficial que resulte suficiente.
- 5.- No se podrán ejercer los derechos inherentes a cada uno de los representantes, por medio de delegación o representación.

Sección Cuarta **De las facultades de la Asamblea**



Regla 40ª.

- 1.- Corresponde a la Asamblea General, como órgano soberano de la Agrupación, tener la máxima autoridad y control sobre toda clase de asuntos con ella relacionados.
- 2.- En particular, y sin que estas facultades sean delegables en ningún otro órgano, compete a la Asamblea General:
 - a.- Ratificar las directrices generales de actuación en todas las actividades propias de la Agrupación, a propuesta de la Junta de Gobierno.
 - b.- Revisar y censurar el Balance del ejercicio económico anterior y sus cuentas complementarias.
 - c.- Elegir al/la Presidente/a de la Agrupación y conocer los Cargos Generales por él designados.
 - d.- Modificar, total o parcialmente, los estatutos de la Agrupación.
 - e.- Admitir a las nuevas Hermandades y Cofradías, según lo establecido en estas Ordenanzas.
 - f.- Conocer, según lo establecido en las Reglas 82ª y 83ª de estos Estatutos, a propuesta del/la Presidente/a, las Comisiones que se estimen conveniente.
 - g.- Cuando así se solicite, elegir tres censores de cuentas y tres suplentes, entre aquellos representantes no pertenecientes a la Junta de Gobierno, para cada ejercicio económico.
 - h.- Ratificar las sanciones que de conformidad con estos Estatutos, le corresponda imponer.
 - i.- Aprobar los actos de adquisición, disposición o gravamen sobre los bienes inmuebles, o bienes muebles de valor artístico o económico relevante, así como los de aceptación o renuncia de legados, donaciones o herencias, considerándose como valor económico relevante aquella cuantía que sobrepase un treinta por ciento el Presupuesto anual.
- 3.- La Asamblea podrá delegar en la Junta de Gobierno el estudio de proyectos de interés general, o la ejecución de los que apruebe, en base a las mociones presentadas.





Sección Quinta

De la constitución de la Mesa Presidencial, Orden y Acuerdos de las Asambleas

Regla 41ª.

1.- En todas las Asambleas que se celebren, a excepción de la Asamblea de elecciones, la Mesa presidencial estará integrada por:

- a.- El/La Presidente/a.
- b.- El Consiliario.
- c.- Los/Las Vice-Presidentes/as.
- d.- El/La Secretario/a General.
- e.- El/La Tesorero/a
- f.- El/La Fiscal.



2.- El orden de celebración de las Asambleas será el siguiente:

a.- El Delegado Episcopal, o en su ausencia, el que presida la Mesa, iniciará la sesión con una Oración.

b.- Abierta la sesión por el/la Presidente/a, la Secretario/a dará a conocer el Orden del Día y si no se presenta ninguna cuestión previa o de orden, procederá a la lectura del acta de la Asamblea anterior.

c.- Sucesivamente se irá dando cuenta de los asuntos incluidos en el Orden del Día, dirigiendo su desarrollo el/la Presidente/a.

d.- El/La Presidente/a es el único que puede conceder o retirar la palabra. Igualmente, establecerá los turnos de réplica que considere oportunos, de acuerdo con la Mesa.

e.- En las sesiones ordinarias, agotados los asuntos incluidos en el Orden del Día, se abrirá un turno de Ruegos y Preguntas de cuyo derecho podrán hacer uso todos los presentes. Al finalizar, el/la presidente/a levantará la sesión, volviéndose a elevar las preces de costumbre.

3.- En toda Asamblea los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos presentes salvo en los supuestos contemplados en los apartados c), d). de la Regla 40.2 de estos Estatutos, en los que se requerirá mayoría absoluta en el apartado c), y los dos tercios con al menos un 75% de asistencia en el apartado d).

3.- Podrán ser secretas las votaciones:

a.- Cuando lo solicite algún miembro de la Asamblea.

b.- En los supuestos de censura sobre la actuación de la Junta de Gobierno o de alguno de sus miembros.

c.- Cuando se adopten acuerdos sobre asuntos directamente relacionados con cualquiera de los representantes y, en cualquier caso, en los de cese o suspensión de alguno de estos.

d.- En los supuestos contemplados en los apartados b), c), d), e) y h) de la regla 40.2 de estos Estatutos.

Regla 42ª.

1.- El/La Presidente/a, bajo cuya autoridad se celebrarán las sesiones de los órganos de gobierno de la Agrupación, votará siempre en último lugar. Si se produjera un empate, podrá hacer uso del voto de calidad.





- 2.- El/La Presidente/a, por propia iniciativa, bajo su responsabilidad y de acuerdo con la Mesa, podrá suspender cualquier Asamblea si, a su entender, se estuviese alterando el buen orden del mismo. Igualmente, podrá retirar el uso de la palabra a cualquier representante, si ésta abusara de tal derecho, lo hiciera de forma irrespetuosa o estimara que el asunto en cuestión ha sido suficientemente debatido.

Sección Sexta
De la Asamblea General de Elecciones



Regla 43ª.

Establecido el período de mandato del/la Presidente/a en cuatro años se preceptúa que, una vez finalizado dicho período, se celebrará Asamblea General de Elecciones entre el uno de mayo y el treinta de junio del año que corresponda.

En caso de producirse la vacante del/la Presidente/a por cualquier causa o evento, sin haber finalizado su mandato, ocupará su puesto el/la Vicepresidenta hasta la siguiente Asamblea General de Elecciones. En caso de ser varios los/las Vice-presidentes/as, las sustituciones y delegaciones se efectuarán por orden numérico de primero a siguientes.

Regla 44ª.

Están permitidas las reelecciones hasta un máximo de dos. Si se quisiera acceder a una tercera reelección habrá que pedir, preceptivamente, la correspondiente autorización del Excmo. Y Rvdmo. Sr. Obispo.

Regla 45ª.

Un mes antes de la celebración de la Asamblea General de Elecciones, la Agrupación lo hará público a fin de que, a partir de su convocatoria, se puedan presentar candidatos/as.

Regla 46ª.

Si finalizado el plazo de admisión de candidaturas no se hubiese presentado ninguna, el/la Presidente/a convocará a la Junta de Gobierno en sesión extraordinaria a fin de que, por acuerdo de la misma, pueda proponerse, al menos, un candidato/a.

Regla 47ª.

Quedará elegido como Presidente/a de la Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Vélez-Málaga aquel candidato/a que obtenga la mayoría absoluta de los votos emitidos. Caso de empate resultará elegido aquel candidato/a a Presidente/a de mayor edad.

Regla 48ª.

Dentro de los treinta días siguientes a la elección del/la Presidente/a, éste dará a conocer los cofrades que van a ocupar los Cargos Generales de la Agrupación.

Regla 49ª.

Ratificada la elección por el Sr. Obispo, se celebrará una solemne función religiosa en la que, la nueva Junta, jurará sus cargos y tomará posesión de los mismos.

Regla 50ª.

Desde el momento en que se haga pública la convocatoria de elecciones, los Cargos Generales de la Agrupación, quedarán en funciones hasta que no se produzca la toma de posesión de los elegidos.

Regla 51ª.

1.- Para su nominación como candidato/a por la Asamblea, deberán cumplimentarse las siguientes formalidades:

- a.- Desde la convocatoria de elecciones, y durante diez días, se podrá presentar las candidaturas en la Secretaría de la Agrupación.





- b.- Sólo se admitirán como candidatos/as aquellos representantes que sean propuestos, al menos, por el veinticinco por ciento de las Hermandades o Cofradías agrupadas.
- c.- Cerrado el plazo de admisión, aquellas candidaturas que reúnan los correspondientes requisitos y, en su caso, las que por ausencia de éstas pudiera proponer la Junta de Gobierno, se enviarán al Obispado por el/la Presidente/a en funciones, dentro de los cinco días siguientes. Las que sean admitidas por la Autoridad eclesiástica, serán proclamadas con diez días de antelación, al menos, a la fecha de la celebración de la Asamblea.

2.- Las Hermandades o Cofradías agrupadas sólo podrán proponer un candidato/a. Si la firma de algún Hermano/a Mayor o suplente, en su caso, apareciese en más de una candidatura, únicamente se considerará válida en aquella que tenga entrada en primer lugar en la Secretaría de la Agrupación, anulándose en las demás.

Regla 52.^a

Reglamentariamente se determinará todo lo concerniente al desarrollo del proceso electoral.

CAPÍTULO V
DE LA JUNTA DE GOBIERNO



Regla 53.^a

- 1.- La Junta de Gobierno es el órgano de dirección y administración de la Agrupación y, en cuanto tal, le corresponde resolver todos los asuntos relacionados con estas funciones, de acuerdo, en todo caso, con las normas previstas en estos Estatutos y con las directrices dictadas por la Asamblea General.
- 2.- En caso de urgencia deberá adoptar, bajo su responsabilidad, las medidas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la Agrupación, dando cuenta inmediata a la Asamblea, para su ratificación, si los acuerdos o medidas exceden de sus competencias.

Sección Primera
De la composición de la Junta de Gobierno

Regla 54.^a

La Junta de Gobierno estará compuesta por:

- 1.- Los/Las Hermanos/as Mayores de las distintas Cofradías y Hermandades agrupadas; y, en los casos de ausencia de algunos de éstos, por sus suplentes respectivos, representados en la figura del/la Primer/a Teniente Hermano/a Mayor.
- 2.- Por los Cofrades que ostenten alguno de los Cargos Generales de la Agrupación.
- 3.- Los/Las Presidentes/as de las distintas Comisiones que se establezcan con cada momento.
- 4.- El/La Presidente/a de la Agrupación.

Regla 55.^a

- 1.- Sólo los/las Hermanos/as Mayores de las distintas Hermandades y Cofradías Agrupadas, y en su caso sus respectivos suplentes, tendrán derecho a voz y voto, consagrándose el principio que sólo se admitirá un voto por Cofradía.
- 2.- Los demás miembros de la Junta de Gobierno tendrán derecho a voz pero no a voto.
- 3.- El/La Presidente/a, bajo cuya autoridad se celebrarán las sesiones de la Junta de Gobierno de la Agrupación, votará siempre en último lugar. Si se produjera un empate, podrá hacer uso del voto de calidad.





Sección Segunda
De las facultades de la Junta de Gobierno

Regla 56ª.

- 1.- La Junta de Gobierno, corporativamente considerada, es el órgano de representación de la Agrupación; y, en todos los actos que asista como tal, sus miembros deberán utilizar la Medalla de la Agrupación.
- 2.- Son facultades de la Junta de Gobierno:
 - a.- Ejercer los actos de administración relativos al cumplimiento del objeto y fin de la Agrupación, y todos los de dirección necesarios para su efectivo funcionamiento y desarrollo; exceptuándose, únicamente, aquellos que de manera expresa estén reservados a la Asamblea General.
 - b.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y vigilar su cumplimiento.
 - c.- Regular, vigilar y dirigir la marcha de la Agrupación.
 - d.- Determinar el empleo, colocación o intervención de los bienes de la Agrupación, conforme a estos Estatutos y al Reglamento de Régimen Interno.
 - e.- Resolver cuantos asuntos se presenten a su consideración, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos.
 - f.- Examinar, informar y aprobar los Presupuestos y Balances anuales de la Entidad, al igual que la Memoria de actividades.
 - g.- Aprobar y hacer cumplir los horarios e itinerarios de cada Semana Santa, a propuesta de la Comisión de Infraestructura.
 - h.- Admitir a las nuevas Hermandades y Cofradías como miembros de pleno derecho, previamente a la resolución definitiva de la Asamblea.
 - i.- Conceder, o denegar en su caso, los Títulos o Distinciones honoríficas, a tenor de lo establecido en el Título VII.
 - j.- Decidir sobre las faltas y sanciones que, de conformidad con estas Reglas, se puedan imputar o imponer a las Hermandades y Cofradías y a sus representantes.
 - k.- Controlar las actuaciones de la Mesa Agrupacional y recibir información de sus trabajos y decisiones, así como delegar en dicho órgano el estudio o desarrollo de cualquier asunto relacionado con los fines de la Entidad.
 - l.- Y, en general, realizar cuanto sea útil y conveniente a la Agrupación, aunque no esté comprendido en los apartados anteriores dado su carácter enunciativo, o aquello que le sea encomendado por la Asamblea General o por la Mesa Agrupacional.





Sección Tercera **De las reuniones de la Junta de Gobierno**

Regla 57ª.

- 1.- La Junta de Gobierno se reunirá, preceptivamente, una vez al mes en sesión ordinaria.
- 2.- Con carácter extraordinario lo hará en los casos siguientes:
 - a.- Cuando el/la Presidente/a lo estime conveniente.
 - b.- Por acuerdo de la Mesa Agrupacional.
 - c.- Cuando lo solicite el cincuenta por ciento de sus componentes, con derecho a voto.

Regla 58ª.

- 1.- La Junta de Gobierno será convocada por el/la Presidente/a en la forma establecida en la regla 38.1.
- 2.- Las citaciones se cursarán, igualmente, conforme a lo previsto en la regla 38.2.
- 3.- Si la Junta es requerida por el cincuenta por ciento de sus componentes con derecho a voto, o por la Mesa de la Agrupación, el/la Presidente la convocará dentro de los quince días siguientes al recibo de su solicitud.
- 4.- En caso de urgencia se convocará según lo establecido en la regla 38.4 de estos Estatutos.

Regla 59ª.

- 1.- La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando, convocada del modo previsto en la regla anterior, concurren, en primera convocatoria, el/la Presidente/a y la mayoría absoluta de los/las representantes natos o suplentes, en su caso, de las distintas Hermandades o Cofradías agrupadas.
- 2.- En segunda convocatoria se requerirá, al menos, la asistencia del/la Presidente/a y del cincuenta por ciento de los/las representantes natos o suplentes, en su caso, de las Hermandades y Cofradías agrupadas.

Sección Cuarta

De las constituciones de la Mesa Presidencial, Orden y Acuerdos en las Juntas de Gobierno

Regla 60ª.

- 1.- En todas las Juntas que se celebren, la Mesa presidencial se constituirá conforme a lo previsto en la Regla 41.1.
- 2.- El orden de celebración de las Juntas será el establecido en la Regla 41.2.
- 3.- En todas las Juntas los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes salvo en los supuestos contemplados en los puntos f), g), h), i), j) de la Regla 56.2 de estos Estatutos en los que se requerirá mayoría absoluta de los presentes.
- 4.- Las votaciones serán secretas cuando lo solicite alguno de sus miembros y siempre que los acuerdos se refieran a la apertura de expedientes honoríficos o sancionadores, o la admisión de nuevas Hermandades o Cofradías.





CAPÍTULO VI DE LA MESA AGRUPACIONAL

Regla 61ª.

La Mesa Agrupacional es el órgano ejecutivo de la Agrupación por delegación de la Junta de Gobierno, correspondiéndole resolver, de acuerdo con los Estatutos y con las directrices de la propia Junta, los asuntos que ésta le encomiende. Igualmente, y dentro de su ámbito competencial entenderá de aquellos otros cuya urgencia o inmediatez así lo requieran, dando cuenta inmediata a la Junta de Gobierno de los acuerdos o medidas adoptados, para su ratificación.

Sección Primera De los miembros de la Mesa Agrupacional

Regla 62ª.

La Mesa Agrupacional estará compuesta por el/la Presidente/a y por aquellos representantes que ocupen los Cargos Generales siguientes: Vice-Presidentes/as, Secretario/a General, Tesorero/a, Fiscal y los/las Presidentes/as de cada Comisión.

Sección Segunda De las facultades de la Mesa Agrupacional

Regla 63ª.

Son facultades de la Mesa de la Agrupación, en tanto no las asuma expresamente la Junta de Gobierno:

- a.- Confeccionar los Presupuestos de la Agrupación, así como examinar e informar sobre los Balances y Cuentas Anuales, previa a su remisión a la Junta de Gobierno, para su aprobación definitiva.
- b.- Dirigir, encauzar y tutelar la actuación de las diversas Comisiones que se encuentren constituidas.
- c.- Preparar y estudiar los asuntos que deben ser tratados y resueltos por la Junta de Gobierno.
- d.- Determinar lo más conveniente en relación con el encuadre de las Hermandades y Cofradías dentro de la Semana Santa, a propuesta de la Comisión Infraestructuras, y elevarlo, cuando corresponda, a la Junta de Gobierno para que resuelva lo que proceda.
- e.- Atender el buen funcionamiento y presentación de los locales de la Agrupación de Cofradías.
- f.- Y en general, proponer a la Junta de Gobierno los acuerdos necesarios para alcanzar los objetivos y fines de la Agrupación.





Sección Tercera
De las reuniones, normas de funcionamiento y acuerdos de la Mesa Agrupacional

Regla 64ª.

- 1.- La Mesa Agrupacional se reunirá, preceptivamente, una vez al mes en sesión ordinaria.
- 2.- Con carácter extraordinario, se reunirá:
 - a.- Cuando lo estime necesario o conveniente el/la Presidente/a.
 - b.- Cuando lo solicite el treinta por ciento de sus componentes, con derecho a voto, en cuyo supuesto el/la Presidente/a convocará a la Mesa dentro de los ocho días siguientes al recibo de la solicitud.
- 3.- La Mesa Agrupacional será convocada y presidida por el/la Presidente/a; y, sus acuerdos, adoptados por mayoría absoluta de los asistentes, se reflejarán por el/la Secretario/a en el correspondiente Libro de Actas.
- 4.- La Mesa Agrupacional quedará válidamente constituida cuando a sus sesiones concurren, al menos el cincuenta por ciento de sus miembros.

CAPITULO VII
DE LOS CARGOS GENERALES DE LA AGRUPACIÓN

Regla 65ª.

- 1.- Los Cargos Generales de la Agrupación son:

- a.- Presidente/a.
- b.- Vice-Presidentes/as, (en número máximo de tres).
- c.- Secretario/a General.
- d.- Tesorero/a.
- e.- Fiscal.
- f.- Cronista.
- g.- Archivero/a.
- h.- Jefe/a de Protocolo.
- i.- Presidentes/as de Comisiones, *(su número vendrá determinado por las Comisiones que estatutariamente se encuentren establecidas, así como por las que la Junta de Gobierno pudiera constituir en atención a las necesidades de la Agrupación).*



Sección Primera
Del/La Presidente/a de la Agrupación

Regla 66ª.

El/La Presidente/a de la Agrupación es el Representante Legal de la misma ante los organismos oficiales. Y, como órgano unipersonal de gobierno, presidirá la Asamblea General, la Junta de Gobierno, la Mesa Agrupacional, las Comisiones establecidas y las que pudieran constituirse, así como cuantos actos celebre o asista corporativamente la Agrupación.

Regla 67ª.

Podrán acceder al cargo de Presidente/a cualquiera de los Cofrades inscritos como Hermanos/as en algunas de las distintas Hermandades y Cofradías agrupadas.





Regla 68ª.

En concreto, para ostentar el cargo de Presidente/a de la Agrupación de Cofradías, se requerirá;

- a.- Ser mayor de edad.
- b.- Ser católico practicante y estar inscrito en alguna Hermandad o Cofradía agrupada.
- c.- Tener reconocido prestigio como cofrade responsable.
- d.- No desempeñar cargos de representación o designación política ni sindical.

Sección Segunda
De las facultades del/la Presidente/a



Regla 69ª.

El/La Presidente/a, además de las facultades reconocidas en estos Estatutos, tendrá las de:

- a.- Ejercer la representación legal de la Agrupación en todos los actos públicos y privados; y, a todos los efectos, en aquellos en los que tenga que intervenir con plena eficacia jurídica.
- b.- Convocar y presidir los órganos de gobierno; así como cuantas comisiones existan.
- c.- Ostentar la Presidencia de la Agrupación en cuantos actos concorra ésta corporativamente.
- d.- Establecer el Orden del Día de las reuniones que celebren los distintos órganos de gobierno.
- e.- Dirigir el orden y debates en las reuniones de los órganos de gobierno, de acuerdo con lo establecido en las reglas 41.2 y 42.
- f.- Autorizar con su Visto Bueno los pagos por tesorería. Así como los escritos, certificados, Actas, Balances, Memorias y Nombramientos que sean expedidos por el Secretario. Y, en general, cuantos informes y dictámenes hayan de presentarse ante los órganos de gobierno o ante cualquier autoridad.
- g.- Interponer toda clase de recursos y acciones ante los organismos oficiales.
- h.- Otorgar poderes generales y especiales a Abogados y Procuradores de los Tribunales.
- i.- Celebrar, en nombre de la Agrupación, y como representante legal de la misma, de conformidad con lo establecido en estos estatutos, toda suerte de contratos y operaciones mercantiles.
- j.- Nombrar y sustituir a los Cargos Generales, comunicándolo a los órganos de gobierno y Autoridad Eclesiástica competente, para su confirmación, en su caso.
- k.- Proponer a la Junta de Gobierno aquellas Comisiones que deban constituirse, así como los cofrades que las integrarán, de acuerdo con lo previsto en las reglas 80 y siguientes de estos estatutos.
- l.- Proponer los Honores y Distinciones que, de conformidad con estos Estatutos, pueda conceder la Agrupación.
- m.- Nombrar al Pregonero/a Oficial de la Semana Santa así como al autor/a del Cartel anunciador de la Semana Santa.
- n.- Invitar a las sesiones de los órganos de gobierno a cualquier persona que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, deba ser consultada.
- o.- Y, en general, cuantas otras deban serle atribuidas, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos, para alcanzar el objeto y fines de la Agrupación.

Regla 70ª.

No obstante lo preceptuado en el punto m.- de la regla anterior, y en observancia a la costumbre, el/la Presidente de la Agrupación de Cofradías podrá delegar estos nombramientos, en la forma que disponga la Junta de Gobierno.





- 3.- Asumirá las funciones que le encomiende el/la Secretario/a y, en su asistencia a las reuniones de los órganos de Gobierno, podrá actuar como Secretario de Actas.

Sección Quinta
Del/La Tesorero/a y del Vicetesorero/a



Regla 74ª.

- 1.- El/La Tesorero/a, por razón de su cargo, será el/la Presidente/a de la Comisión de Economía, en colaboración directa con el/la Presidente/a.
- 2.- Para ostentar el cargo de Tesorero/a será necesario reunir los requisitos exigidos en la regla 67ª y 68ª.
- 3.- Compete al **Tesorero**:
 - a.- Pagar las facturas con el visto bueno del Presidente, así como llevar los Libros de ingresos y gastos.
 - b.- Llevar la Caja de la Agrupación, y depositar los fondos sujetos a su custodia en cuenta bancaria abierta a nombre de la misma. Siendo necesario para retirar cantidades, además de su firma, la del/a Presidente/a de la Agrupación.
 - c.- Archivar los comprobantes correspondientes a los asientos de cobros y pagos, realizando, al término de cada ejercicio económico, conjuntamente con el/la Vice-Tesorero/a, un balance de los ingresos y gastos habidos en el mismo. Dicho Balance, así como sus cuentas complementarias, una vez que haya sido aprobado por la Asamblea General y recibido el informe de los Censores, si los hubiera, habrá de remitirse al Obispado.
 - d.- Vigilará la marcha económica de la Agrupación de acuerdo con los Presupuestos aprobados, y, bajo su dirección, se dará forma contable a los apuntes de Tesorería.
 - e.- Pondrá el "tomé razón" en las facturas, para su pago.
 - f.- Llevará la contabilidad y entregará, al que lo sustituya, los Libros de su competencia.
 - g.- Llevará el Libro de Inventario de la Agrupación, contando con la colaboración de los demás Cargos Generales. Además catalogará cuantos bienes muebles, inmuebles o artísticos pertenezcan a la misma.

Regla 75ª.

- 1.- El/La **Vice-Tesorero/a** será colaborador directo del/la Tesorero/a y, su nombramiento por el/la Presidente/a, requerirá los mismos requisitos que aquél.
- 2.- Sustituirá al Tesorero en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas atribuciones que éste.
- 3.- Asumirá aquellas funciones que el Tesorero le encomiende, en cumplimiento de su cometido.

Sección Sexta
Del/La Fiscal

Regla 76ª.

- 1.- Al/A Fiscal corresponde velar por la observancia de estos Estatutos y de cuantos Reglamentos se encuentren vigentes.
- 2.- Velará igualmente por la idoneidad de las normas aplicables y por el exacto cumplimiento y validez de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno. Así como por el mantenimiento de las tradiciones y espíritu de la Agrupación.
- 3.- Elevará, a los correspondientes órganos, cuantos informes y dictámenes, bien por iniciativa propia o bien le sean requeridos, de conformidad con estos Estatutos.





- 4.- En todo tipo de debates su intervención, siempre que se trate de aclarar dudas, o de interpretar algún precepto estatutario, será considerada como de orden y tendrá preferencia en el turno de palabra.
- 5.- Para ejercer el cargo de Fiscal se requerirá los requisitos expuestos en la Regla 67ª y 68ª.

Sección Séptima

De los cargos de Cronista, Archivero/a y Jefe/a de Protocolo



Regla 77ª.

- 1.- El/La **Cronista** escribirá los Anales de la Agrupación.
- 2.- Dará a conocer aquellas facetas de la vida cofrade que contribuyan a realzar la labor de esta Agrupación y de las Hermandades y Cofradías, por medio de su colaboración en los medios de comunicación.

Regla 78ª.

- 1.- El/La **Archivero/a** cuidará del Archivo Histórico de la Agrupación, lo mismo en su parte documental y gráfica que audiovisual. Dicho Archivo deberá conservarse en el domicilio de la Agrupación.
- 2.- Organizará y fomentará el Archivo de la Agrupación, recabando las autorizaciones y dotaciones presupuestarias necesarias para la adquisición de nuevos fondos y del material necesario para la conservación de legajos y demás documentos.
- 3.- No permitirá, bajo ningún pretexto, la extracción de documentos del Archivo, o la salida fuera de sus dependencias, salvo que lo ordene por escrito el/la Presidente/a, ante el cual será responsable. De acuerdo con lo que disponga la Junta de Gobierno, establecerá la forma de acceso al Archivo, y el uso del mismo por parte de estudiosos.
- 4.- El Archivo Histórico estará integrado por todos los documentos y escritos con una antigüedad superior a cuatro años, a contar desde cada ejercicio corriente, que obren en poder de la Agrupación; así como por cuantas fotografías, diapositivas, cintas de video, cassette, C.D, DVD, Boletines de Hermandades y Cofradías, libros, revistas, recortes de prensa, etc., tenga igualmente la Entidad o la puedan adquirir en el futuro.

Regla 79ª.

- 1.- El/La **Jefe/a de Protocolo** deberá conocer las disposiciones vigentes y demás normas sobre honores y preferencias, tomando las medidas que sean oportunas y asesorando al Presidente/a en cuanto estime conveniente sobre estas cuestiones.
- 2.- Tendrá al día el fichero de protocolo, en colaboración con el/la Secretario/a.
- 3.- Será competente en la organización del Pregón Oficial, Presentación del Cartel Oficial, Toma de Posesión de la Junta de Gobierno, Misas agrupacionales, así como cualquier otro acto que le encomiende el/la Presidente/a.
- 4.- Tendrá la responsabilidad de la organización del Protocolo de cuantos eventos organice la Agrupación, disponiendo lo necesario para que las Autoridades, Títulos Honoríficos de la Agrupación, ex-Hermanos/as Mayores y demás invitados, sean debidamente atendidos y acomodados.

Regla 80ª.

- 1.- Para el nombramiento del Cronista, Archivero/a y Jefe/a de Protocolo, el/la Presidente/a tendrá en cuenta las aptitudes personales necesarias, para que el cumplimiento de estas misiones, recaigan sobre cofrade cualificados para estos cargos.
- 2.- Cada uno de los Cargos que se especifican en esta Sección podrá contar con su propio equipo de trabajo, cuya designación propondrán a la Presidencia.





Sección Octava **De los/las Presidentes/as de Comisiones**

Regla 81ª.

- 1.- Los Presidentes de cada una de las Comisiones tendrán a su cargo la coordinación y dirección de las mismas.
- 2.- Les corresponderá proponer a la Mesa Agrupacional y a la Junta de Gobierno cuantas iniciativas y proyectos se consideren de interés en el seno de sus respectivas Comisiones. Además darán cuenta, a los citados órganos de aquellos asuntos ya ultimados y de los que se encuentren en fase de elaboración.
- 3.- En la primera sesión que celebre la Junta de Gobierno, tras su constitución o renovación, propondrán las personas que se van a integrar en cada Comisión.
- 4.- Al constituir las Comisiones, cada Presidente, designará de entre sus miembros quienes van a desempeñar los cargos de Vice-Presidentes y Secretarios de las mismas.
- 5.- A través de los Secretarios correspondientes, convocarán cuantas reuniones estimen convenientes para el normal desarrollo de las funciones encomendadas.
- 6.- Asumirán las responsabilidades que, para las Comisiones en General, se señalan en la Sección Primera del Capítulo VIII del presente Título.

CAPÍTULO VIII **OTROS ÓRGANOS DE LA AGRUPACIÓN**

Sección Primera **De las Comisiones en General**



Regla 82ª.

Para el mejor desenvolvimiento de la Agrupación, la Junta de Gobierno, a propuesta del/la Presidente/a, constituirá un número determinado de Comisiones que auxilien a éste en sus funciones, y colaboren, en todo momento, para que se alcance los fines de la Entidad.

Regla 83ª.

Aún cuando puedan constituirse las Comisiones que se crean precisas, necesariamente habrá las de:

- a.- Economía
- b.- Infraestructura
- c.- Difusión y Prensa
- d.- Museo de Semana Santa
- e.- Mediación y Asesoramiento

Regla 84ª.

- 1.- Cada Comisión habrá de contar, además de su Presidente/a, con un Vice-Presidente/a, un Secretario/a y cuantos Vocales sean necesarios. No se requerirá, para el caso de las vocalías, pertenecer a alguna Hermandad o Cofradía Agrupada.
- 2.- Previa conformidad de la Junta de Gobierno, las Comisiones podrán contar igualmente con la colaboración de otros cofrades; que asistirán a sus reuniones con voz, pero sin voto.
- 3.- Los/Las Vice-Presidentes/as y Secretarios/as de las distintas Comisiones tendrán, en el desempeño de sus atribuciones, funciones similares a las que se indican en estos Estatutos para idénticos Cargos Generales de la Agrupación.

Regla 85ª.

Cada Comisión elaborará su propio plan de trabajo que someterá, a través de su Presidente/a, a la aprobación de la Junta de Gobierno, a partir de la cual





actividades. Igualmente darán cuenta de los asuntos ya ultimados y de aquellos otros que se encuentren en fase de elaboración.

Regla 86ª.

- 1.- Cada Secretario/a de Comisión deberá llevar un Libro de Actas, en el cual dejarán constancia de las sesiones convocadas y celebradas, así como de los acuerdos y logros alcanzados.
- 2.- Todos los Libros de Actas deberán ser legalizados con la firma del Secretario/a General y visto bueno del/a Presidente/a de la Agrupación.
- 3.- Al finalizar el ejercicio presentarán a la Junta de Gobierno, a través de sus respectivos Presidentes/as, un resumen de las actividades desarrolladas por la Comisión que, de estimarse conveniente, serán incluidas en la Memoria anual.

Regla 87ª.

La Comisión de Economía y cuantas otras se puedan crear de carácter económico conformarán el Área Económica de la Agrupación, bajo la dirección del Tesorero/a en estrecha colaboración con el/la Presidente/a.

Regla 88ª.

Los fines y objetos de cada Comisión serán desarrolladas por sus respectivos Reglamentos de Régimen Interior, de acuerdo, en todo caso, con lo establecido en los Estatutos de la Agrupación y en el Reglamento General de Comisiones.

**TÍTULO VI
DE LAS PROCESIONES DE SEMANA SANTA**

**CAPÍTULO I
DEL CONTROL DE LAS PROCESIONES**

**Sección Primera
De los Horarios e Itinerarios**



Regla 89ª.

Las Hermandades y Cofradías vienen obligadas a cumplir rigurosamente el horario e itinerario que, para sus salidas procesionales, haya sido fijado por la Agrupación y aprobado por la Autoridad Eclesiástica.

**Sección Segunda
De la Prioridad de las Estaciones de Penitencia**

Regla 90ª.

Atendiendo al fin fundacional de cada una de las Cofradías agrupadas y en orden a establecer una necesaria jerarquización de los desfiles, traslados, vía crucis, o cualquier otro tipo de acto que supongan procesión en la calle durante los días de Semana Santa, se establece la prioridad absoluta de las Estaciones de Penitencia de cada una de las Cofradías sobre el resto de actos.

**Sección Tercera
Del Control de los Horarios**

Regla 91ª.

La Agrupación de Cofradías, por medio de la Comisión de Infraestructura, establecerá los controles horarios que estime oportuno.





CAPÍTULO II **DE LA VIGILANCIA DE LAS PROCESIONES**

Regla 92ª.

La Agrupación cuidará que se cumplan las directrices contenidas en estos Estatutos, sobre la dignidad con que toda Hermandad o Cofradía debe realizar su recorrido procesional desde la salida hasta el regreso a su sede.

CAPÍTULO III **DISPOSICIONES COMUNES A LOS DOS CAPITULOS ANTERIORES**

Regla 93ª.

- 1.- Caso de producirse retrasos injustificados, o que alguna asociación no procesione con el debido respeto a sus Sagrados Titulares, la Agrupación podrá sancionar adecuadamente a las Hermandades o Cofradías que incumplan lo establecido en los artículos precedentes de este Título.
- 2.- Reglamentariamente se determinará lo concerniente al control de horarios e itinerarios y vigilancia de las procesiones. Así como la tramitación de los oportunos expedientes y sanciones que se pudieran imponer por estas causas.

TÍTULO VII **DE LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES**

Regla 94ª.

- 1.- Todos los cargos en la Agrupación serán gratuitos, y los que los ostentasen procurarán en todo momento hacer honor a los mismos.
- 2.- Excepcionalmente, y con carácter restrictivo, la Agrupación de Cofradías podrá conceder Títulos Honoríficos, la Medalla de Honor o su Escudo de Oro a aquellas personas o entidades que se distingan, o se hayan distinguido, por sus extraordinarios, relevantes o notorios servicios o trabajos en pro de la Agrupación, o de la Semana Santa en su conjunto.
- 3.- Todos los Honores y Distinciones tendrán carácter vitalicio, otorgables a personas públicas o privadas en quienes concurren las circunstancias establecidas, pudiendo también concederse a título póstumo; careciendo todos ellos de derechos económicos o administrativos.
- 4.- Reglamentariamente se determinará el procedimiento a seguir para el concesión de estos Honores y Distinciones. Hay que tener en cuenta que previamente se ha de informar a la Autoridad Eclesiástica competente a través de su Delegado en la Agrupación, y esperar la aprobación de la misma por parte de dicha Autoridad.

TÍTULO VIII **DEL PATRIMONIO DE LA AGRUPACIÓN**

CAPÍTULO I **DE SU ADMINISTRACIÓN**

Regla 95ª.

- 1.- La administración del Patrimonio de la Agrupación corresponde a la Presidencia de la Agrupación y a sus órganos colegiados, según las respectivas competencias y bajo la superior dirección del Obispo Diocesano, al que corresponde vigilar diligentemente la administración de todos los bienes pertenecientes a las personas jurídicas que le están sujetas.





- 2.- El Patrimonio de la Agrupación de Cofradías se halla integrado por los bienes, derechos y obligaciones que legalmente le pertenezca y variará con lo que adquiera, transmita o pierda en lo sucesivo. Todo ello se reflejará en un Libro Inventario Patrimonial que será llevado por el Tesorero de la Agrupación.
- 3.- Los Fondos de la Agrupación estarán formados de modo ordinario por las aportaciones de las Cofradías agrupadas, los donativos, subvenciones o cualquier ingreso que no tengan un fin concreto.
- 4.- Los donativos o donaciones que la Agrupación reciba para un fin determinado serán destinados al fin para el que fueron donados. Si la Junta de Gobierno no pudiese aplicar los fondos al destino que el donante desea, deberá indicarse a éste y en su caso aplicar lo donado a otro fin, siempre con el consentimiento del donante o bien no aceptar la donación.

Regla 96ª.

- 1.- El ejercicio económico de la Agrupación coincidirá con cada año natural.
- 2.- La actividad económica de la Agrupación se coordinará bajo la dirección del Tesorero/a, en estrecha colaboración con el Presidente/a de la Agrupación, y en su caso, por aquellos vocales competentes para la Comisión creada al efecto.
- 3.- Esta Comisión cuidará del estudio de los Presupuestos de Gastos e Ingresos de la Agrupación. De su confección y presentación a la Mesa de la Agrupación, bajo las directrices que expresamente reciba de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO II **DE LA CENSURA DE CUENTAS**



Regla 97ª.

La Asamblea General, tal como se previene en la Regla 40.2 b) y g), podrá elegir tres censores de cuentas y tres suplentes, quienes emitirán el pertinente dictamen, tras el análisis de las respectivas documentaciones, sobre la adecuación de los gastos e ingresos con los Presupuestos del ejercicio.

Regla 98ª.

Tras la aprobación de las cuentas del ejercicio, se remitirá una copia de las mismas al Obispado, de conformidad con lo establecido en el Derecho Canónico sobre la obligación de rendir cuentas al Ordinario del lugar todos los años.

CAPÍTULO III **DE LA ENAJENACIÓN GRAVAMEN O ADQUISICIÓN DE BIENES**

Regla 99ª.

La Agrupación, con personalidad jurídica propia, puede adquirir, enajenar, poseer y administrar bienes temporales de cualquier clase o naturaleza. Teniendo en cuenta, con respecto a la enajenación o gravamen, la competencia del Obispo Diocesano o de la Santa Sede, según el valor de lo enajenado o del gravamen, de acuerdo con los límites fijados por la Conferencia Episcopal, a tenor de establecido en el Código de Derecho Canónico.

Regla 100ª.

Si algún órgano de gobierno acordare o autorizare algún gasto que excediera de los límites de su competencia, y no fuera refrendado por el órgano competente superior, los que hubieren así actuado responderán personal y solidariamente del gasto, pudiendo la Agrupación repercutirlo sobre ellos sí, para evitar daños y perjuicios de terceros, se viera precisada a abonarlo directamente.





CAPÍTULO IV DE LA NAVE MUSEO DE LA AGRUPACIÓN

Regla 101ª

La Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Vélez-Málaga, como entidad jurídica corporativa, es la legítima beneficiaria de la Concesión Administrativa, por la que el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga cede el solar donde se construyó la Nave-Museo. En uso de sus facultades, La Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Vélez-Málaga, cedió un DERECHO DE USO Y DISFRUTE a cada una de las Cofradías agrupadas. Cada una de la Cofradías agrupadas, aportó una parte alícuota para la construcción del inmueble. Excepción hecha para la Cofradía de la Soledad para la que habrá que multiplicar esa parte alícuota por 0,5 y de la Cofradía de Ntro. Padre Jesús "El Pobre" y María Santísima de la Esperanza para la que habrá que multiplicar por 1,5.

Regla 102ª

Ningún DERECHO DE USO podrá ser vendido, permutado, o cualquier otra figura jurídica que suponga un cambio en la posesión de este DERECHO DE USO, a otra entidad que no sea una de las Cofradías agrupadas.

Regla 103ª

El procedimiento a seguir en el caso de que alguna de las Cofradías Agrupadas ejercitase la opción de ceder, en cualquiera de sus formas, su Derecho de Uso, será el que sigue: La Hermandad o Cofradía pondrá en conocimiento de la Agrupación, por escrito, y con la preceptiva autorización del Cabildo de la misma, que desea ejercitar una cesión de su Derecho.

Recibida esta comunicación por la Agrupación de Cofradías, lo pondrá en conocimiento del resto de las Cofradías agrupadas, con indicación del valor monetario correspondiente, para que estas puedan ejercitar el derecho de adquisición.

La Cofradías interesadas se dirigirán a la Agrupación y comunicaran, por escrito y con la preceptiva autorización de su Cabildo, su interés en adquirir este nuevo Derecho de uso.

La Junta de Gobierno de la Agrupación aprobará en su reunión, el cambio de posesión de este Derecho de uso. En caso de ser varias las Cofradías interesadas se celebrará un sorteo.

La Cofradía adquirente, abonará el valor monetario del derecho de uso a la Agrupación de Cofradías, quien a su vez lo hará llegar, íntegramente, a la Cofradía cedente.

Queda prohibido y será nulo de pleno derecho, cualquier acuerdo o contrato que celebren particularmente las Cofradías a este respecto.

Regla 104ª

En cualquier caso, el valor monetario de este DERECHO DE USO se establece como aquel que resulte de aplicar el incremento del Índice de Precios a Consumo (IPC), a la parte alícuota que se aportó en 1993 para la construcción.

Este precio podrá verse incrementado, como máximo en un 40 %, como compensación del acondicionamiento interior de cada una de las habitaciones.

TÍTULO IX DEL REGIMEN JURIDICO

CAPÍTULO I DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS O REGLAS

Regla 105ª.

Para que puedan ser reformadas total o parcialmente estos Estatutos necesario:





- 1.- Que la solicitud de reforma sea requerida a la Junta de Gobierno, por la Presidencia, por acuerdo de la propia Junta o por un cincuenta por ciento, al menos, de las Hermandades o Cofradías agrupadas. En cualquier caso, dicha solicitud debe contener el objeto que se pretende alcanzar y la redacción del artículo o artículos a modificar.
 - 2.- Admitida a trámite por la Junta de Gobierno la modificación planteada, esta nombrará una Ponencia que se encargará de su estudio. La Ponencia estará compuesta por, el Fiscal de la Agrupación, dos miembros de entre los cargos generales de la Agrupación y si la reforma fue solicitada por las Cofradías agrupadas, éstas designarán, de entre sus representantes, a dos cofrades que se integrarán en dicha Ponencia.
 - 3.- El texto de la propuesta será remitido a todas las Hermandades y Cofradías agrupadas, las cuales dispondrán de un mes de plazo para enviar a la Ponencia su adhesión o modificación al Proyecto de Reforma.
 - 4.- La Ponencia, con las adhesiones o modificaciones recibidas, elaborará en el plazo de un mes el Proyecto definitivo, que será remitido a la Junta de Gobierno, la que, tras la pertinente deliberación y votación en su caso, aceptará dicho estudio o lo devolverá con las sugerencias que procedan.
 - 5.- Caso de devolución, la Ponencia dispondrá de un plazo de un mes para adaptar, o rechazar razonadamente, las sugerencias efectuadas.
 - 6.- Finalizado el trámite previsto en el apartado anterior, la Junta de Gobierno remitirá a las Hermandades y Cofradías agrupadas el Proyecto definitivo que resulte para su estudio.
 - 7.- En el plazo de un mes, desde la remisión de Proyecto definitivo a las Hermandades y Cofradías, se convocará Asamblea General Extraordinaria de Reforma de Reglas, en la cual se procederá a su discusión o aprobación si se estima pertinente.
 - 8.- Para que sea aprobada una reforma total o parcial, será necesario el voto favorable de los dos tercios de los asistentes, siempre que estén representados el setenta y cinco por ciento de los miembros de la Asamblea.
 - 9.- Si algún artículo, o varios, o todos los que se pretenden reformar no alcanzase los votos necesarios, se entenderá que la Asamblea desestima la reforma, sin ulterior recurso.
- Aprobada la reforma, ésta no entrará en vigor hasta que no la refrende el Obispo Diocesano.

CAPÍTULO II **DE LOS REGLAMENTOS**

Sección Primera **De los Reglamentos en General**

Regla 106ª.

Cuando se precise desarrollar reglamentariamente alguna o algunas de las materias contenidas en estos Estatutos, que no estén atribuidas directamente a una delegada Comisión, la Mesa Agrupacional elaborará el correspondiente Reglamento, que trasladará a la Junta de Gobierno para su estudio y posterior aprobación, en su caso.





Sección Segunda
De los Reglamentos de Régimen Interior

Regla 107ª.

Cada Comisión podrá elaborar su propio Reglamento de Régimen Interior, que trasladará a la Junta de Gobierno para su estudio, modificación y en su caso, aprobación.

Sección Tercera
Disposiciones Comunes a las dos Secciones Anteriores

Regla 108ª.

Para la aprobación o modificación de cualquiera de los Reglamentos que se pretendan desarrollar será necesario el voto favorable de los dos tercios de los componentes, con derecho a voto de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO III
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO



Regla 109ª.

- 1.- Las acciones u omisiones contrarias a lo establecido en los artículos de estos Estatutos o Reglas, Reglamentos que los desarrollan o acuerdos de la Asamblea o Junta de Gobierno, darán lugar a la apertura del correspondiente procedimiento sancionador, respecto de las personas y asociaciones incluidas en su ámbito de aplicación.
- 2.- Para la apertura del correspondiente expediente sancionador será necesario el nombramiento del correspondiente Instructor y Secretario.
- 3.- Las infracciones podrán ser muy graves, graves o leves, en función del número de personas o entidades agraviadas por el comportamiento que pudiera suponerse acreedor de sanción, así como por la repercusión o daño causado tanto material como moral.

Regla 110ª.

- 1.- La facultad para imponer sanciones corresponderá: al/a Presidente/a, para las leves; a la Junta de Gobierno, para las graves; y a la Asamblea General, para las muy graves.
- 2.- No procederá sanción alguna sin la previa apertura de expediente, acordada por la Junta de Gobierno.
- 3.- En todo caso, una vez incoado el expediente, y nombrado el Instructor/a y Secretario/a que hayan de formalizarlo, se dará traslado de todo ello a la asociación o persona de que se trate, a fin de que, en su descargo, manifieste lo que estime conveniente.

Regla 111ª.

Reglamentariamente se determinará lo concerniente a la calificación de las faltas y graduación de las sanciones aplicables, así como lo relativo al procedimiento disciplinario. Garantizándose, en todo caso, los derechos fundamentales tanto de la Agrupación como de las Hermandades y Cofradías, así como de las personas incluidas en su ámbito de aplicación.

Regla 112ª.

En cualquier momento del procedimiento en que el Instructor aprecie que la presunta falta puede ser constitutiva de delito o falta civil o penal, lo pondrá en conocimiento de la Junta de Gobierno de la Agrupación de Cofradías, autoridad que ordenara la incoación de expediente para su oportuna comunicación al Ministerio Fiscal. Ello no será obstáculo para que continúe la tramitación del expediente disciplinario hasta su resolución e imposición de la sanción si procediera.





CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS

Sección Primera De los Recursos Contra las Resoluciones Eclesiásticas



Regla 113ª.

Cuando por la Autoridad Eclesiástica se dicte alguna disposición contraria o perjudicial a los intereses y derechos de la Agrupación, se estará a cuanto dispone el Derecho Canónico sobre los "Recursos contra los Decretos Administrativos".

Sección Segunda De los Recursos Contra los Acuerdos de la Agrupación

Regla 114ª.

- 1.- Contra los acuerdos de la Junta de Gobierno, podrá interponerse Recurso de Reposición ante el mismo órgano que los adopto, en el plazo de quince días desde que éste tuvo lugar si el recurrente estuvo presente, o desde la notificación si no lo estaba. El Recurso será resuelto por la Junta de Gobierno, en el plazo de quince días. Contra su resolución se podrá interponer el de Apelación ante la Asamblea, en el plazo de quince días; en cuyo caso ésta será convocada a tal fin y el Fiscal propondrá lo que estime conveniente. Contra el acuerdo de la Asamblea cabrá Recurso de Súplica ante el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo.
- 2.- Contra los acuerdos de la Asamblea General podrá interponerse, ante la misma, Recurso de Reposición en el plazo de quince días desde que se adoptarán, si el recurrente estuvo presente, o desde la notificación si no lo estaba. La Asamblea, a propuesta del Fiscal, resolverá en el término de un mes, para lo que será convocada al efecto. Contra dicha resolución cabrá Recurso de Apelación ante el Rvdmo. Sr. Obispo.

CAPÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN

Regla 115ª.

La Agrupación dejará de existir:

- 1.- Por acuerdo de la propia Entidad, siendo preciso que lo solicite dos terceras partes de las Hermandades y Cofradías Agrupadas, y se apruebe en Asamblea General Extraordinaria, previa notificación al Rvdmo. Sr. Obispo, con asistencia de al menos dos representantes de cada Cofradía o Hermandad agrupada y con el voto secreto de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea.
- 2.- Por supresión, si el Sr. Obispo así lo determinase por no ser ya necesaria o conveniente para el fin que fue creada, o por no cumplir ya dichos fines, una vez oída la Asamblea con el quórum y número de votos regulados en el apartado anterior.

Regla 116ª.

Acordada la disolución se nombrará una comisión liquidadora compuesta por cinco Hermanos Mayores, la cual realizará todo el patrimonio de la Entidad. Su producto metálico será repartido entre las Hermandades y Cofradías en ese momento agrupadas y en proporción a los años que hayan pertenecido a la Agrupación.





DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA

Regla 117ª.

Todos los Libros que use la Agrupación llevarán una certificación en su primera hoja, con el número de folios que comprenden y al fin a que se destinan. Esta certificación deberá ser extendida por el Secretario General, con el visto bueno del Presidente de la Agrupación y selladas todas sus hojas. Los que carezcan de este requisito, se considerarán nulos y sin ningún valor.

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA

Regla 118ª.

Todos los órganos de gobierno, y en su nombre, el/la Fiscal, cuidarán bajo su responsabilidad del exacto cumplimiento de estos Estatutos o Reglas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Regla 119ª.

Lo preceptuado en la Regla 13ª puntos 3.-, 4.- y 5.-, para la incorporación de nuevas Cofradías a la Agrupación, tendrá que ser también aportado, por las Hermandades y Cofradías en la actualidad agrupadas, en el plazo máximo de un año, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Estatuto. De no ser así, la Agrupación de Cofradías, lo pondrá en conocimiento de la Autoridad Eclesiástica, por si considerara oportuno tomar alguna medida al respecto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Regla 120ª.

En observancia a la costumbre emanada de los últimos quince años, en la que se establece un calendario para la realización de los carteles anunciadores de Semana Santa, adjudicándose cada año a una Cofradía distinta, el/la Presidente/a de la Agrupación de Cofradías, delegará el nombramiento del Autor del Cartel de la Semana Santa, en la Cofradía designada para cada año.

Para ello se requerirá, y una vez finalizado un ciclo, el acuerdo previo y preceptivo de la Junta de Gobierno en el que se establezca el siguiente calendario o ciclo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Regla 121ª.

No podrán ser elegidos Pregoneros o Autores de Cartel de la Semana Santa, aquellas personas, que aunque con meritos suficientes, se encuentren desempeñando cargos de representación o designación política o sindical.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Regla 122ª.

Sin perjuicio de lo preceptuado en el Título II, Capítulo V, Regla 20ª.7, y en observancia a atender el estatus actual y la costumbre emanada de, al menos, los últimos 35 años y las especiales circunstancias, no se exigirá este extremo a las Hermandades y Cofradías que a la fecha de aprobación de estos Estatutos, no la vengán solicitando.





DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

Regla 123ª

A tenor de lo dispuesto en las Reglas 101ª, 102ª, 103ª y 104ª se establece que la parte alícuota aportada por cada una de las Cofradías agrupadas tuvo un importe de 2.400.000 ptas. (14.423 €), con fecha de valor a enero de 1.993.

El incremento de precios al consumo (IPC), se realizará a través de los datos oficiales publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas, o por cualquier otro órgano que, en un futuro, y por desaparición de este, tenga la consideración de oficial.

Igualmente esta disposición servirá para el cálculo indicado en la regla 16ª, sobre la incorporación de nuevas Cofradías.

DISPOSICIÓN INTERPRETATIVA PRIMERA

Regla 124ª.

En cualquier asunto no previsto en estas Reglas o Reglamentos que lo desarrollen, podrá tomarse acuerdo en sesión de Junta de Gobierno.

DISPOSICIÓN INTERPRETATIVA SEGUNDA

Regla 125ª.

Corresponderá al/a Fiscal de la Agrupación, la última palabra en cuanto a la interpretación, tanto de las Reglas contenidas en estos Estatutos, como las Reglas contenidas en los Reglamentos que lo desarrollan, sin perjuicio de los recursos que le puedan corresponder a las distintas Hermandades y Cofradías, recogidos en la Regla 114ª.

DISPOSICIÓN INTERPRETATIVA TERCERA

Regla 126ª.

En consonancia con lo dispuesto en la regla 68ª.d y la Disposición Adicional Segunda, Regla 121ª, de este Estatuto, se entenderán como cargo de representación o designación política o sindical, los siguientes: cargos electos en cualquier Institución local, provincial, nacional o europea; cargos denominados de "confianza" en cualquiera de las instituciones anteriores; cargos orgánicos en cualquier partido político o sindicato; condición de candidato a Concejal o Diputado, tanto provincial como regional, nacional o europeo.

En el caso de que esta representación o designación política o sindical, tenga el carácter de sobrevenida al cargo en la Agrupación de Cofradías, este deberá poner a disposición de la Junta de Gobierno de la Agrupación, de manera inmediata, su cargo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Regla 127ª.

Quedan derogadas cuantas disposiciones y acuerdos de los órganos de Gobierno de la Agrupación se opongan a los presentes Estatutos y en especial los Estatutos aprobados por la Autoridad eclesiástica en fecha 7 de Diciembre de 1.989.





DISPOSICIÓN FINAL

Regla 128ª.

La Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Vélez-Málaga queda sujeta al cumplimiento de estas Reglas u Ordenanzas, desde su entrada en vigor, una vez sean aprobadas por la Asamblea General y por la Autoridad Eclesiástica competente.

Vº Bº
José Antonio González González


PRESIDENTE



Vélez-Málaga a 18 de Febrero de 2010

Patricia Ramos Vergara


SECRETARIA GENERAL

Vº Bº
Rvdo Padre Eugenio Martínez Manjón (o.f.m.)


CONSILIARIO





DILIGENCIA

PATRICIA RAMOS VERGARA, Secretaria General de la Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Vélez-Málaga, hace constar que el presente texto de ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN DE COFRADÍAS DE SEMANA SANTA DE VÉLEZ-MALAGA, consta de 45 páginas numeradas y es fiel reflejo de lo debatido y aprobado por la Junta de Gobierno de la Agrupación el día 17 de Diciembre de 2009. Así mismo, también fueron ratificados por la Asamblea de la Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Vélez-Málaga el día 18 de Febrero de 2010.

Lo que como SECRETARIA GENERAL de la Agrupación CERTIFICO.

Vélez-Málaga a 3 de Mayo de 2010


D^a. PATRICIA RAMOS VERGARA

